CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2026-2-0631-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

CHAO-VIRU-LA LIBERTAD

"INCREMENTOS DEL MONTO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES, PERIODO 2023-2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2026

TOMO I. DE IV

LA LIBERTAD - PERÚ

24 DE SETIEMBRE DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0729

0132026206310 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2026-2-0631-SCE

"INCREMENTOS DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES, PERIODO 2023-2026"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Incremento de la compensación económica del alcalde y dietas de los regidores de la entidad para el período 2023-2026, al margen de la normativa aplicable, afectó el uso correcto de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico por un monto total de S/ 147 010,94.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	85
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	86
V.	**CONCLUSIONES**	86
VI.	**RECOMENDACIONES**	88
VII.	**APÉNDICES**	89

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2026-2-0631-SCE

"INCREMENTOS DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES, PERIODO 2023-2026"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2026

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chao, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0631-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 00175-2026-CG/OC0631 de 30 de junio 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación, fijación, incremento, ejecución y pago de la compensación económica del alcalde y de las dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Chao, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de abril de 2026, se efectuaron conforme al marco normativo vigente; verificando la legalidad de los acuerdos de concejo, la disponibilidad presupuestal, la correcta aplicación de la metodología de cálculo establecida por la normativa, la autorización del gasto, el pago efectuado y la eventual generación de perjuicio económico al Estado.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control comprende la evaluación de la legalidad de la aprobación, incremento y pago de la compensación económica del alcalde y de las dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Chao durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de abril de 2026, a fin de determinar si dichos actos se efectuaron conforme al marco normativo vigente, o si por el contrario generaron un perjuicio económico al Estado.

Asimismo comprende los actos administrativos, acuerdos de concejo, informes técnicos y legales, disponibilidad presupuestal, certificaciones presupuestarias, planillas, comprobantes de pago y demás documentación que sustentó la determinación, aprobación, modificación y pago de la compensación económica del alcalde y las dietas de los regidores durante el período 2023-2026 y la verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), el Ministerio de Economía y Finanzas y demás normas que regulan la materia.

Alcance

El control específico a hechos con presunta irregularidad comprende desde 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

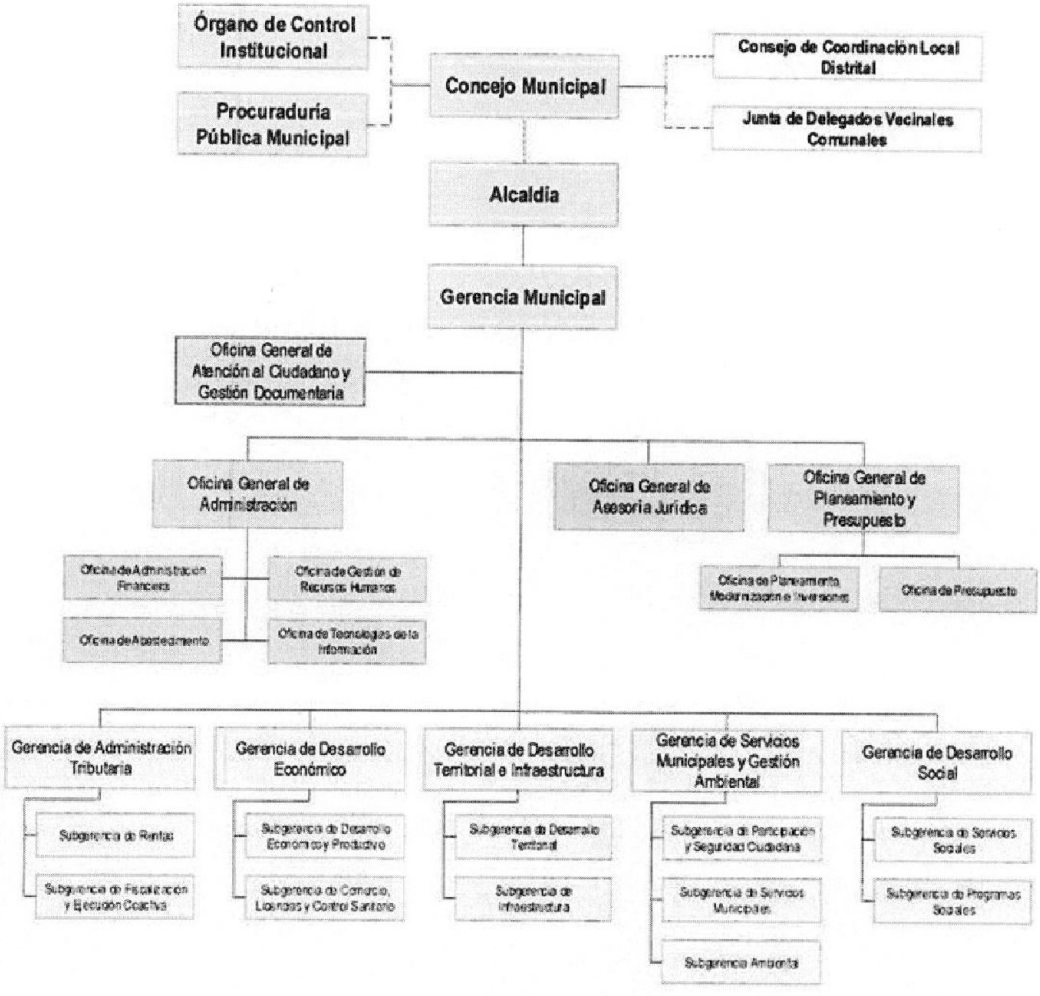
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

4. **De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Chao, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local.

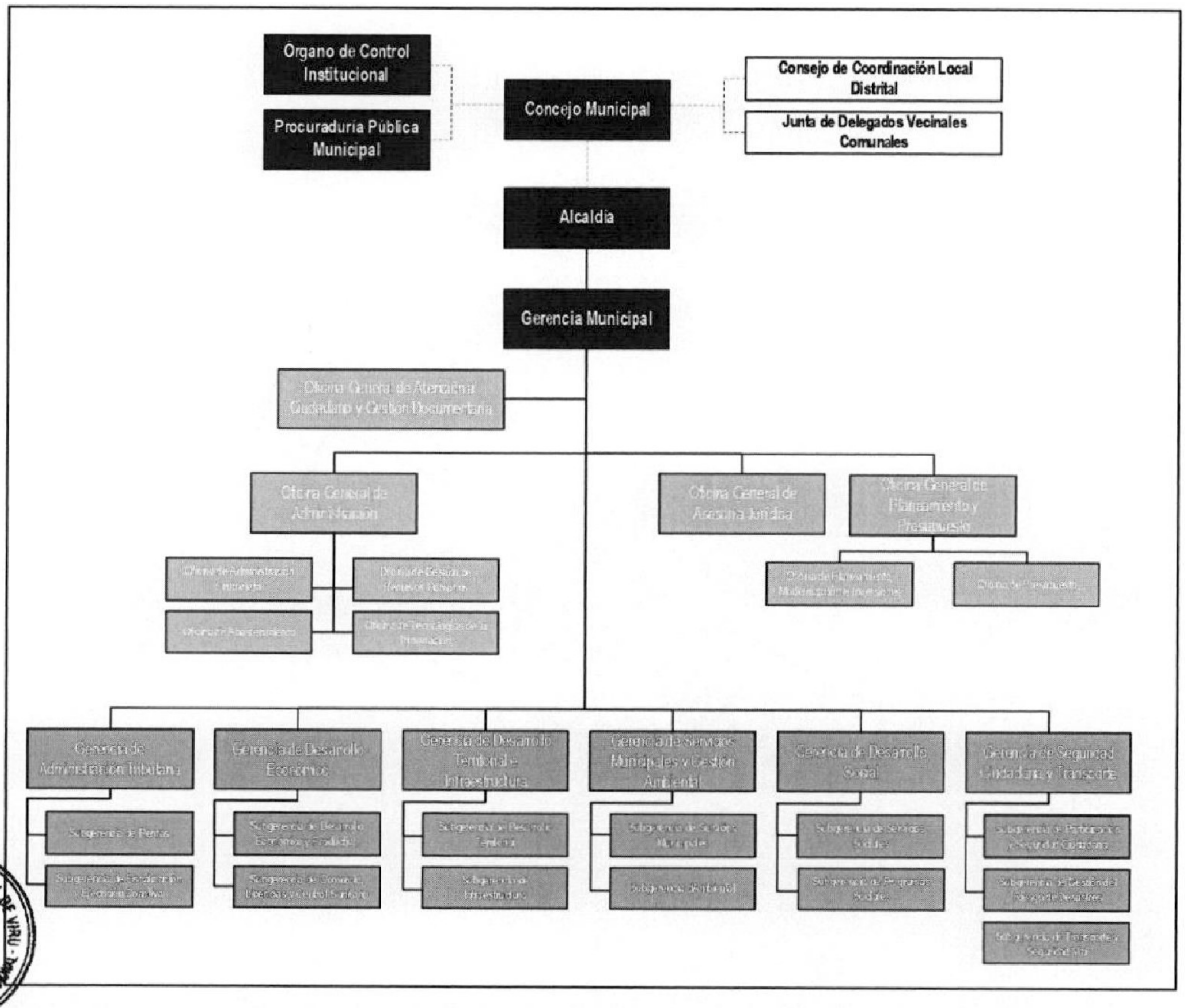
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chao:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad (ROF 2022)



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2022-MDCH de 12 de agosto de 2022.

Imagen n.° 2
Estructura Orgánica de la Entidad (ROF 2025)



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2025-MDCH de 12 de junio de 2025.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, que no fue posible realizar la notificación electrónica de un (1) funcionario y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo de esta manera con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; siendo que, en el Apéndice n.° 44 se adjunta la razón fundamentada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCREMENTO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA ENTIDAD PARA EL PERÍODO 2023-2026, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ EL USO CORRECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR UN MONTO TOTAL DE S/ 147 010,94.

De la revisión y análisis de la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Chao, relacionada al pago de la compensación económica y dietas de los funcionarios de elección popular de dicha entidad, se advierte que, el Concejo Municipal emitió el Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), mediante el cual aprobó el incremento de la compensación económica mensual del alcalde, aumentando de S/ 6 200,00 a S/ 7 500,00, a pesar que dicho incremento se encontraba prohibido por ley, pagándose el monto irregular más beneficios desde mayo de 2023 hasta diciembre de 2025. Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 21**), fijó el monto de la dieta de los regidores en S/ 2 250.00, en base al 30% de la compensación económica fijada para el alcalde (S/ 7 500,00) pagándose las dietas con un monto irregular desde abril de 2023 hasta abril de 2026, ocasionando la afectación al correcto uso de los recursos públicos, y un perjuicio económico a la entidad.

Lo expuesto transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones.

De igual forma, infringió el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores.

Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector Público se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto. Asimismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 de 16 de septiembre de 2018, y modificatorias, referido a la gestión del pago.

Los hechos descritos, afectaron el correcto uso de los recursos públicos, y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ **147 010,94**.

La situación expuesta, fue ocasionada por el accionar del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien emitió opinión técnico legal favorable para el incremento del monto la compensación económica del Alcalde, a pesar que estaba prohibido por ley. De igual forma, por los Jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y los Encargados de dicha unidad orgánica, quienes emitieron las planillas con la compensación económica del Alcalde, así como los beneficios de ley, en base al monto irregular aprobado.

Asimismo, por la conducta del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emitió opinión legal favorable para el incremento del monto de compensación económica del alcalde, a pesar que estaba expresamente prohibido por ley.

Igualmente, por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien como responsable de la aplicación de las prohibiciones y disposiciones de la ley de presupuesto, no advirtió a la entidad que el incremento de la compensación económica del alcalde estaba prohibido por ley, y otorgó disponibilidad presupuestal para el aumento ilegal de la compensación económica del Alcalde. Asimismo, por las Jefas de dicha unidad orgánica, quienes certificaron el presupuesto de las planillas a pesar que no contaban con certificación de crédito presupuestario.

De igual forma, por los miembros del Concejo Municipal, quienes aprobaron mediante sendos Acuerdos de Concejo el incremento de la compensación económica del Alcalde, a pesar que estaba expresamente prohibido por ley, así como fijaron el monto de la dieta de los regidores, en base a un incremento ilegal del monto de la compensación del Alcalde, y sin contar con la disponibilidad y certificación presupuestal requerida.

Así también, por el accionar del Alcalde como titular de la entidad, quien como responsable de la aplicación de las prohibiciones y disposiciones de la ley de presupuesto no ejecutó acciones para corregir el incremento ilegal del monto de la compensación económica aprobada, pese a haber recibido una respuesta formal y categórica por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en la cual se señaló expresamente de que no existía habilitación legal para haber incrementado el monto de la compensación económica de los alcaides distritales y provinciales, de acuerdo con las prohibiciones de incrementos de ingresos contenidas en las leyes de presupuesto de los años fiscales 2021 al 2024, así como tampoco dispuso el deslinde de responsabilidades. Asimismo, como miembro del Concejo Municipal suscribió la aprobación del incremento de la compensación económica del Alcalde mediante sendos Acuerdos de Concejo, a pesar que estaba expresamente prohibido por ley, así como fijaron el monto de la dieta de los regidores, en base a un incremento ilegal del monto de la compensación del Alcalde, y sin contar con la disponibilidad y certificación presupuestal requerida.

De igual manera, por la actuación del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Jefe de la Oficina General de Administración y el Encargado de dicha Unidad Orgánica, quienes como responsables de los fondos públicos de la entidad y responsables de la aplicación de las prohibiciones y disposiciones de la ley de presupuesto, no advirtieron del incremento ilegal de la compensación económica del Alcalde, asimismo, firmaron y visaron las notas de pago para los pagos de la compensación económica y beneficios calculados sobre el monto irregular aprobado, así como de las dietas de los regidores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V° B°

Asimismo, por el Gerente Municipal, quien no adoptó las acciones necesarias para corregir el aumento ilegal del monto de la compensación económica aprobada, pese a tener pleno conocimiento de la respuesta formal por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en la cual se señaló expresamente de que no existía habilitación legal para haber incrementado el monto de la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales, de acuerdo con las prohibiciones de incrementos de ingresos contenidas en las leyes de presupuesto de los años fiscales 2021 al 2024, así como tampoco dispuso el deslinde de responsabilidades, pese a las advertencias de los informes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sobre dicho incremento irregular.

Igualmente, por la conducta del Jefe de la Oficina de Tesorería y Responsable de la Oficina de Tesorería, quien como responsable de los fondos públicos de la entidad suscribió las notas de pago y las comprobantes de pago, efectivizando los pagos de la compensación económica del alcalde y las dietas de los regidores, sin verificar si contaban con certificación de crédito presupuestario, y sin verificar si se ajustaba a los topes establecidos por ley, realizando el desembolso de montos que excedían los topes legales.

Lo mencionado anteriormente, se desarrolla a continuación:

a) Aprobación del incremento de compensación económica del alcalde para el periodo 2023-2026

Mediante **informe n.° 0061-2023-MDCH/OGA/ORH/JAGJ** de 12 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido a la Gerencia Municipal, recibido el 14 de marzo de 2023, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indicó lo siguiente:

"Que, el Artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212, dispone que los alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que, es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad Remunerativa del Sector Público, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre.

Que mediante, Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se dictó medidas sobre los ingresos por todo concepto de los señores Alcaldes, desarrollando la escala para la determinación de los ingresos mensuales de los alcaldes provinciales y distritales en función a la población electoral; Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 413-2019- EF, se establecen disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Se aprueba los montos de la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales, conforme al anexo que es parte del Decreto Supremo N° 413-2019-EF. La compensación económica de los alcaldes se encuentra en función a la población electoral.

Por todo lo anteriormente manifestado este despacho ha tomado como referencia para el cálculo de la compensación económica del alcalde la población Electoral del Proceso de Elecciones Regionales y Municipales por grupo de edad y sexo, según lugar de residencia 2022 elaborado por el RENIEC cuya información ha sido obtenida de su página web institucional Por lo que, conforme a dicho patrón, el distrito de Chao cuenta con una población electoral de 23389 electores conforme al ubigeo 121202, ubicándose la compensación económica del alcalde en el Rango IV (7500.00), conforme el citado anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF. Debiendo en cumplimiento a la norma antes citada fijar su remuneración del alcalde en el monto de S/ 7,500 soles mensuales. Asimismo debemos tener en cuenta que, el numeral 28) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala como una de las atribuciones que corresponde al Concejo Municipal, la de aprobar la Remuneración del alcalde y las dietas de los

regidores; Que, asimismo el artículo 21° de la precitada norma, establece: El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Estando a tiempo límite para tal modificación siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración." (sic)

En el mismo sentido, mediante **informe legal n.° 050-2023-MDCH/OGAJ** de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal, sobre actualización de la remuneración del alcalde distrital de Chao, tomando como referencia el informe n.° 0061-2023-MDCH/OGA/ORH/JAGJ **(Apéndice n.° 5),** mediante el cual ratificó lo señalado por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señalando que debido al aumento de población electoral de Chao de acuerdo a la web de la ONPE publicada para el proceso de elecciones regionales y municipales de octubre 2022 a 23 389 electores, según Decreto Supremo n.° 413-2019-EF la Municipalidad Distrital de Chao se encuentra en el rango IV correspondiendo una compensación económica de S/ 7 500,00 para el Alcalde, monto que debe percibir el alcalde durante el periodo de gestión 2023 al 2026, concluyendo en lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.1. Que, el actual concejo municipal al haber iniciado su periodo de gestión el 01 de enero de 2023* ***aún se encuentra dentro del primer trimestre de su primer año de gestión****, en ese sentido, de conformidad con el análisis que antecede, hasta el 31 de marzo de 2023, tiene la atribución de fijar o establecer la correcta compensación que le corresponde al alcalde de conformidad con las disposiciones normativas mencionadas.*
>
> *3.2. Por lo tanto,* ***resulta procedente la actualización de la compensación económica mensual del alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao****, modificándose el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 003-2023-MDCH/O de 12 de enero de 2023,* ***fijándose una compensación económica mensual de S/. 7,500.00 soles****, vigente para el periodo de gestión Municipal que se inicia en enero de 2023 y culmina en diciembre de 2026.*
> *(...)"*

Posteriormente, mediante **informe n.° 037-2023-RMML-OGPP/MDCH** de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó al gerente Municipal la disponibilidad Presupuestal señalando que *"(...) esta oficina procedió a revisar el Presupuesto Institucional Modificado PIM – 2023 de la Municipalidad Distrital de Chao e informa que a la fecha* ***SÍ EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL*** *para el pago de la remuneración por el monto de* ***S/ 1,300.00*** *soles mensuales adicional al sueldo que viene percibiendo actualmente (...)".*

Bajo dicho contexto, el Concejo Municipal fijó el incremento de la remuneración del alcalde a **S/ 7 500,00**, el cual fue aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 005-2023 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, con la participación de todos los regidores y en votación por mayoría, siendo formalizado a través de **Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O** de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** en el cual se señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CONSIDERANDO:***
>
> *(...)*
> *Que, conforme a la información obtenida del portal web oficial de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, publicada para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales de octubre*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

2022, actualmente el Distrito de Chao cuenta con una población de 23,389 personas encontrándose en el Rango IV de 20,001 a 50,000 electores del anexo del referido Decreto Supremo N° 413-2019-EF, correspondiendo a aprobar la compensación económica del Alcalde para el periodo 2023-2026.

(...)
ACORDÓ:

***ARTÍCULO PRIMERO**: FIJAR la REMUNERACIÓN DEL ALCALDE de la Municipalidad Distrital de Chao. En la suma de **S/ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** mensuales por todo concepto, en concordancia con la parte considerativa del presente acuerdo.*
(...)"

Al respecto, es necesario precisar que, si bien el literal e) del artículo 4 de la ley n.° 28212 establece que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, la cual era fijada por el Concejo Municipal[1], en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP[2], desde el 2006, existe una prohibición expresa, de manera reiterada, en las leyes de presupuesto que se aprueban cada año, hacia los tres niveles de gobierno, incluidas las municipalidades, **que le impide reajustar o incrementar remuneraciones**, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, **compensaciones económicas** y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma o modalidad, salvo que expresamente se aplique alguna excepcionalidad a través de leyes o disposiciones emitidas por el gobierno central.

Por su parte, el último párrafo del artículo 52 de la **Ley n.° 30057**, Ley del Servicio Civil, - ley del mismo rango que la ley n.° 28212 y la Ley Orgánica de Municipalidades, estableció expresamente que la compensación económica para los alcaldes se debía aprobar mediante Decreto Supremo[3], delegando así la responsabilidad al Poder Ejecutivo para que fije el monto de dicha compensación. En ese sentido, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° **30879**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, estableció que: "*a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición*". Asimismo, dicha disposición se constituyó así en el marco legal habilitante para que se emita el dispositivo legal que fije la compensación de los alcaldes, al establecer lo siguiente:

> "*Dispónese que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación.*"

Las exoneraciones señaladas por dicha ley para la emisión del decreto supremo que fijara los montos de las compensaciones de los alcaldes, tuvieron vigencia hasta el 31 de marzo de 2020, de acuerdo a

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
V° B°

[1] De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) el Concejo Municipal –mediante acuerdo– tiene la atribución de fijar la remuneración mensual del alcalde, dentro del primer trimestre del primer año de gestión.
[2] Unidad Remunerativa del Sector Público
[3] "***TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL***
CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS
***Artículo 52**. Clasificación de los funcionarios públicos*
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo (...)"

lo señalado en la novena disposición complementaria final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019[4]. El citado Decreto estableció además que: "*(...) a partir de la vigencia del decreto supremo a que se hace referencia en el primer párrafo de la presente disposición, los alcaldes distritales y provinciales solo perciben la compensación económica que establece el citado decreto supremo, (...)*" (subrayado agregado)

Con la habilitación legal vigente de la normativa de presupuesto, se emitió finalmente el **Decreto Supremo n.° 413-2019-EF**[5] de 30 de diciembre de 2019, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante el cual se fijó por única vez los montos de la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales, los mismos que estaban sujetos al número de población electoral con la que contaba cada distrito y provincia en ese momento, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Compensación económica de los alcaldes

Cargo	Población electoral			Compensación económica mensual
	Rango	Mínimo	Máximo	
(...)				
Resto de alcaldes, distritales y provinciales	I	250 00	a más	13 260
	II	100 001	250 000	11 400
	III	50 001	100 000	9 100
	IV	20 001	50 000	7 500
	V	10 001	20 000	6 200
	VI	5 001	10 000	5 300
	VII	3 001	5 000	4 700
	VIII	1 501	3 000	4 100
	IX	751	1 500	3 300
	X	1	750	2 600

Fuente: Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF.
Elaborado: Comisión de Control

En dicho dispositivo legal, en concordancia con lo establecido en la Ley n.° 30879 – Ley de Presupuesto para el año fiscal 2020, y el Decreto de Urgencia n.° 039-2019, se señaló expresamente que, a partir de su entrada en vigencia, quedaba prohibida, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los alcaldes, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado.

En consecuencia, a partir del enero de 2020, cualquier incremento o aumento en el monto de la compensación económica para los alcaldes, solo se podía autorizar de forma excepcional únicamente a través de una norma expresa, prohibiéndose tácitamente de esta forma al Concejo Municipal de la facultad que le confería el artículo 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, resulta necesario citar el **Informe Técnico n.° 00318-2020-Servir-GPGSC** de 20 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en donde se indicó lo siguiente:

[4] Decreto de Urgencia n.° 039-2019 "Establecen medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas" publicado el 27 de diciembre de 2019
[5] Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

"2.9 (…) el artículo 21 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que el Concejo Municipal –mediante acuerdo– tiene la atribución de fijar la remuneración mensual del alcalde, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Sin embargo, conforme desarrollamos en el numeral 2.5 del presente informe, ***el artículo 52 de la LSC[6]*** *–norma del mismo rango que la LOM– establece que* ***la compensación económica de los funcionarios públicos en el régimen del servicio civil es fijada por el Poder Ejecutivo, a través de un decreto supremo.***

(…)
2.11 Por lo tanto, el artículo 21 de la LOM resulta aplicable únicamente a regímenes que contemplen el concepto «remuneración», como es el caso del regulado por Decreto Legislativo N° 276. En el caso del régimen del servicio civil, ello no será posible por los siguientes motivos: i) La retribución económica mensual en este régimen no es una «remuneración», y; ii) La LSC ha reservado al Poder Ejecutivo la facultad de fijar la compensación económica de los funcionarios públicos. Queda claro, entonces, que ***la implementación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF no debe ser aprobada por el Concejo Municipal.***

(...)
3.1 La aplicación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF no constituye un incremento remunerativo a los alcaldes, sino que, ***una vez implementado, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil****. A partir de dicha implementación, todos los derechos y beneficios laborales del alcalde se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la LSC.*

(…)
3.5 ***La implementación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF no debe ser aprobada por el Concejo Municipal****, toda vez que el artículo 21 de la LOM no autoriza al Concejo Municipal a fijar la compensación económica del alcalde. Por su parte, el artículo 52 de la LSC reserva dicha facultad al Poder Ejecutivo."* (Énfasis y Subrayado agregado)

Aunado a ello, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante el MEF), como autoridad competente y exclusiva para dictar normas, emitir opiniones vinculantes, analizar y proponer políticas de ingresos del personal que involucren fondos públicos, con fecha 23 de enero de 2020 emitió el **Comunicado n.° 001-2020-EF/53.01**[7] dirigido a los gobiernos locales respecto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales señalando lo siguiente:

"(…)
Los alcaldes, dentro del régimen del Servicio Civil, perciben una compensación económica de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, aprobado con el voto del Consejo de Ministros (literal a del artículo 52 de la Ley Nº 30057, y Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019), que dispone lo siguiente:

a. Establecimiento del monto*: Se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, en virtud de la población electoral de cada municipalidad (Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF). Con esta aprobación ya no es necesaria la aprobación del Concejo Municipal o Resolución de Alcaldía.*

b. Publicación de la compensación económica*: La Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF publica en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/cuadro_compensacion_alcaldes2020.pdf el cuadro de las compensaciones de los alcaldes provinciales y distritales, según información remitida por el*

[6] Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 3 de julio de 2014.
[7] Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/6276558-comunicado-n-001-2020-ef-53-04

Jurado Nacional de Elecciones (JNE), así como los montos de tales compensaciones, según la información de población electoral remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)."

En el cuadro al que hace alusión dicho comunicado, se observa que la Municipalidad Distrital de Chao contaba con una población de 18 175 electores, por lo que se le asignó el **Rango V**, correspondiéndole al alcalde una compensación económica mensual de **S/ 6 200,00**, tal como se puede advertir en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3

Monto de compensación económica para el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, de acuerdo al rango por población electoral, en concordancia con el Anexo 1 del D.S. n.° 413-2019-EF

N° Orden	Departamento	Provincia	Distrito	Municipalidad	Ubigeo RENIEC	Rango	Población Electoral	Compensación Económica mensual (S/)
1240	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	121201	III	38 708	9 100
1241	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	121202	V	18 175	6 200
1242	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO	121203	VII	4 788	4 700

⇩

N° Orden	Departamento	Provincia	Distrito	Municipalidad	Ubigeo RENIEC	Rango	Población Electoral	Compensación Económica mensual (S/)
1241	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	121202	V	18 175	6 200

Fuente: Cuadro publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas[8]

Asimismo, el artículo 6 de la **Ley n.° 31638**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, **reiteró la prohibición** a las entidades de los 3 niveles de gobierno, para el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, estableció expresamente la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Aunado a ello, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF emitió la **Opinión vinculante n.° 0002-2023-DGGFRH/DGPA**[9], de fecha 24 de febrero de 2023, donde precisó que está prohibido el incremento o reajuste de la compensación económica de un alcalde, al no existir marco legal que lo habilite, **aún si existiera incremento en la población electoral de su jurisdicción.**

En el mismo sentido, el MEF emitió el **Comunicado n.° 002-2023-EF/53.01**[10] de 20 de marzo de 2023, en el cual precisó lo siguiente:

"(...)
II. INGRESO EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS LOCALES
D. REGLAS SOBRE LOS INGRESOS DE LOS ALCALDES

[8] Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/cuadro_compensacion_alcaldes2021.pdf
[9] Disponible en: OPINIÓN_0002-2023-DGPA_COMPENSACIÓN_ECONÓMICA_ALCALDES[R].pdf - Google Drive
[10] Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/728193-sobre-los-ingresos-de-gobernadores-vicegobernadores-y-consejeros-regionales-alcaldes-y-regidores-municipales

- *El ingreso mensual del alcalde se encuentra compuesto por dos elementos:*
 - *La compensación económica que se determinó en el año 2019[11] conforme a la población electoral de su jurisdicción.*
 - *El incremento autorizado por la Ley de Presupuesto 2023, que es S/ 52.21 mensual.*
- ***Las compensaciones económicas de los alcaldes no pueden incrementarse, aunque se registre un aumento de la población electoral, ya que no se cuenta con una norma que habilite el incremento de ingresos.***

(...)" (Énfasis y subrayado agregado)

Pese a las prohibiciones expresas de la normativa de presupuesto, así como las precisiones señaladas en las Opiniones vinculantes de la dirección de Fiscalización de los Recursos Humanos, así como los Comunicados del MEF, aun si se diera el caso del aumento del padrón electoral, como se ha mencionado líneas arriba, y pese a que solo por norma expresa se puede incrementar la compensación económica del Alcalde[12], ha quedado evidenciado que, con pleno conocimiento y en ejercicio de sus funciones, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, así como el jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad, emitieron opiniones favorables para incrementar el monto de la compensación económica del alcalde sin contar con el sustento técnico y legal correspondiente. Asimismo, la Jefa de Planeamiento y Presupuesto emitió la disponibilidad presupuestal para el irregular incremento sin advertir que el incremento era ilegal. Finalmente, el Concejo Municipal, a través de Acuerdo de Concejo de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó el incremento de la compensación económica del alcalde de S/ 6 200,00 a **S/ 7 500,00** mensuales.

Dicho incremento, se efectivizó a partir de mayo de 2023 (ver **Cuadro n.° 2**), en el cual se puede apreciar que a partir de dicha fecha y hasta diciembre de 2025 se pagó el monto de S/ 7 500,00 sin contar con ningún sustento técnico y normativo que lo sustente.

En ese contexto, de la revisión de las planillas de haberes del Alcalde, se advierte que, el **Jefe de la Oficina General de Administración**, como responsable de los fondos públicos de la entidad[13] y responsable de la aplicación de las disposiciones y prohibiciones establecidas en leyes de presupuesto[14], autorizó el pago de las planillas, sin verificar si se habían emitido de conformidad con la normativa aplicable, y tampoco advirtió a la entidad respecto de las prohibiciones establecidas en la normativa de presupuesto, otorgando conformidad a los informes n.os 0023, 0043, 0062, 0099, 0133, 0164, 0201, 0294, 0359, 0464, 533 y 607-2023-MDCH/OGA/OGRH emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, mediante los cuales se le remitió las planillas para su revisión y autorización, validando el incremento de la remuneración del alcalde de S/ 6 252,21 a S/ 7 500,00, a pesar de que tanto el artículo 6 de la Ley n.° 31638 como el Decreto Supremo 439-2019-EF prohibían expresamente dichos reajustes, al haber colocado su firma y visto bueno en los comprobantes de pago (CP): CP n.os 1156, 1733, 2325, 2763, 3213, 3658, 4154 y 4933 para el pago de la compensación económica del alcalde, y los CP n.os 1012, 1370, 1879, 2516, 3090 y 3444 para el pago de las dietas de los regidores.

De igual manera, de la revisión de las planillas de pago correspondiente a la compensación económica del alcalde, se advierten inconsistencias entre lo registrado por la Municipalidad Distrital de Chao ante el ente rector y lo efectivamente pagado, siendo que, en el aplicativo AIRHSP en el año 2025 la compensación económica del alcalde figura con el monto de S/ 6 452,21 (monto original más

[11] Mediante el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF de 30 de diciembre de 2019.
[12] Tal es el caso de los Decretos Supremos n.os 311-2022-EF, 313-2023-EF, 265-2024-EF, 279-2024-EF y 327-2025-EF, que establecen incrementos en el monto de la compensación para los Alcaldes, los mismos que contaron con autorización expresa de las leyes de presupuesto para su emisión.
[13] De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del D. Leg. 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de septiembre de 2018.
[14] De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de las leyes n.os 30879, 30970, 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185.

incrementos fijados por ley), en la planilla de haberes se pagó efectivamente S/ 7 752,21. Esta diferencia de S/ 1,300.00 mensuales, evidencia que la Municipalidad eludió el control fiscal al desembolsar montos por encima del registro oficial, situación que se mantuvo de forma sistemática tal como se puede evidenciar en las planillas de haberes de los ejercicios 2023 **(Apéndice n.° 10)**, 2024 **(Apéndice n.° 11)** y 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

Es importante mencionar que, mediante oficio n.° 548-2023-MDCH de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el cambio de rango de V a IV señalado en el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF. Siendo que, mediante oficio n.° 1531-2024-EF/53.04 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** se dio respuesta y se adjuntó el Informe n.° 1530-2024-EF/53.04 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** suscrita por la Directora de Gestión de Personal Activo, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF (DGGFH), el cual concluye en lo siguiente:

> *"III. — CONCLUSIONES*
> *3.1. No existe habilitación legal para modificar el monto de la compensación económica de los alcaides distritales y provinciales, debido al aumento de la población electoral de los rangos señalados en el anexo del Decreto Supremo N* 413-2019-EF, de acuerdo con las prohibiciones de incrementos de ingresos contenidas en las leyes de presupuesto de los años fiscales 2021 al 2024."*

Pese a tener pleno conocimiento de este pronunciamiento, la Municipalidad Distrital de Chao los funcionarios de la entidad continuaron emitiendo, autorizando y pagando las planillas de pagos en exceso de la compensación económica del Alcalde, con la anuencia del titular de la Entidad, del Gerente Municipal, así como del Jefe (e) de la Oficina General de Administración, quienes permitieron que hasta diciembre de 2025, se continúe con el pago irregular de S/ 7 500,00 , afectando al correcto uso de los recursos públicos.

Es así que el Sr. Juan Carlos Soles Carbajal, en su calidad de **Alcalde**, como titular del pliego y responsable de velar por la correcta aplicación de las disposiciones y prohibiciones establecidas en leyes de presupuesto, tomó conocimiento del **Informe n.° 1530-2024-EF/53.04 (Apéndice n.° 14)** emitido por la DGGFH del MEF, de 4 de julio de 2024, el cual indicó expresamente que "*No existe habilitación legal para modificar el monto de la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales*", y a pesar de ello no adoptó las medidas correctivas para corregir tal hecho irregular, ya que permitió que se le continúe abonando en su cuenta de haberes el monto irregularmente incrementado, asimismo, tampoco dispuso el deslinde de responsabilidades por tales acciones.

Aunado a ello, se evidencia que el señor Juan Antonio Velezmoro Ríos, en su calidad de **Gerente Municipal,** quien también ejercía el cargo de Jefe (e) de la Oficina General de Administración y Finanzas tuvo pleno conocimiento del informe de la DGGFH, lo cual se advierte de la revisión de los informes n.° 0255-2025-MDCH/OGA/OGRH/KEDCP de 17 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, así como del informe n.° 007-2026-MDCH/OGA/PGRH/KEPL de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, emitidos por las Jefas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la entidad, donde ponen de su conocimiento la ilegalidad del incremento de la compensación económica del alcalde, así como de los montos de las dietas, y solicitan su opinión final, así como tomar las medidas correctivas y el deslinde de responsabilidades, sin embargo, se observa el quebrantamiento del deber funcional por parte de dicho funcionario, ya que permitió que se continúe pagando al alcalde el monto ilegal aprobado.

En ese sentido, el informe n.° 0255-2025-MDCH/OGA/OGRH/KEDCP de 17 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 15)** emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, advirtió al Gerente Municipal lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

"(...) Teniendo los accesos al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP), se evidencia una diferencia en el concepto Ley 30057 Compensación Económica, DS 311-2022-EF, DS 313-2023-EF del Titular (alcalde), de su valor plaza Seis Mil Doscientos y 00/100 soles (S 6,200.00) y el monto que se viene pagando de manera mensual en su planilla de haberes Siete Mil Quinientos y 00/100 soles (S/ 7,500.00) (...)
(...)
La diferencia entre lo que percibe el Titular (alcalde) y lo que se encuentra registrado en el Aplicativo /informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) es de Unos mil trescientos soles (S/1,300.00) mensual, se muestra cuadro comparativo:

Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

MUNICIPALIDAD DE CHAO

Cuadro N° 01

Conceptos	AIRSHP (a)	Planilla abril 2023 hasta agosto 2025 (b)	Diferencia c= a-b
Ley 30057 – Compensación Económica de funcionarios Públicos	6,200.00	7,500.00	1,300.00
DS 311-2022-EF	52.21	52.21	0.00
DS 313-2023-EF	50.00	50.00	0.00
DS 265-2024-FF Incremento Mensual	50.00	50.00	0.00
DS 278-2024-EF Incremento Mensual	100.00	100.00	0.00
Total	6,452.21	7,752.21	1,300.00

(...)
El importe que registra el Titular (alcalde) por todo concepto en el AIRSHP es de Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 21/100 soles (S/ 6.452.21); sin embargo; en la planilla de remuneraciones actual registra Siete Mil Setecientos Cincuenta y dos y 21/100 soles (S/ 7.752.21), (...)

Por lo antes mencionado, cualquiera que sea el pago que se realiza al personal, tienen que ir de acuerdo a lo que registran en el aplicativo AIRSHP: asimismo, la DRGFRH tiene atribuida la competencia en forma exclusiva y excluyente de hacer cualquier nuevo registro, cambios o actualización en los datos laborales e importantes de ingresos remunerativos u otra de carácter económico.
(...)
Como podemos apreciar la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, en la respuesta a la Municipalidad Distrital de Chao sobre el cambio de rango de V a IV, es clara al precisar que pesar de haber aumentado la población electoral no existe habilitación legal para modificar el monto de la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales establecidas en el anexo del Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

Supremo N° 413- 2019-EF, debiendo respetarse la prohibiciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto.

IV. CONCLUSIONES
4.1. Se concluye que la compensación económica del alcalde de Seis Mil Doscientos y 00/100 soles (S/ 6,200.00) percibida hasta marzo del 2023 si corresponde acuerdo a lo establecido al Decreto Supremo N° 413-2019; sin embargo, el incremento por compensación económica del alcalde de Siete Mil Quinientos y 00/100 soles (S/7,500.00) a partir de abril de 2023 a la fecha, carece de sustento legal.

V. RECOMENDACIONES
(...)
5.3. Se recomienda tomar las medidas correctivas y de corresponder determinar las responsabilidades de quienes resulten implicados".

De igual forma, por parte del **Jefe y Jefe (e) de la Oficina General de Administración**, quien visó las Notas de Pago (NP): NP n.° 1381, 1761, 2020, 2170, 2361, 2674 y 3052 del 2024, y las NP n.os 79, 396, 566, 811, 978, 1266, 1623 y 1847 del 2025, es decir autorizó los pagos de los montos irregulares después de que el MEF, mediante el Informe n.° 1530-2024-EF/53.04 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, ratificara la ilegalidad del incremento.

Igualmente, se advierte la participación del **Responsable de la Oficina de Tesorería**, quien como responsable de los fondos públicos de la entidad[15], suscribió los comprobantes de pago CP n.os 1156, 1733, 2325, 2763, 3213, 3658, 3661, 4154 y 4933, permitiendo que el titular percibiera una renta bruta de S/ 7 500,00, ejecutando estos pagos a pesar de que el artículo 6 de la Ley n.° 31638 prohibía taxativamente el reajuste de remuneraciones y que dicho gasto no contaba con el crédito presupuestarios requerido. Además, autorizó el CP n.° 3983 de 10 de noviembre de 2023, por concepto de CTS calculado sobre la base ilegal de S/ 7 500,00, generando un exceso de S/ 623,89. Asimismo, suscribió las Cartas Orden Electrónicas y Notas de Pago en el año 2024, CP n.os 84, 387, 763, 931, 1132, 1381, 1761, 2020, 2170, 2361, 2674, 2674 y 3052 por los montos incrementados, manteniendo los pagos incluso después de la emisión del Informe n.° 1530-2024-EF/53.04 (julio 2024) **(Apéndice n.° 14)** del MEF, que ratificó la ilegalidad de los incrementos, como responsable de Tesorería, debió advertir a la entidad y suspender los desembolsos que carecían de habilitación legal.

De la aprobación de dietas de regidores en el periodo 2023 – 2026 sobre la base del incremente irregular de la compensación del alcalde.

Después de haberse aprobado el incremento irregular del monto de la compensación económica del alcalde a S/ 7500,00, mediante escrito s/n de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, recibido por la entidad el 28 de marzo de 2023, los regidores: Ego Alberto Vera Vásquez, Gloria Deisy Ávalos Valderrama, Luz Graciela Amaya Mendoza, Carlos César Santos Mozo, Julio César Santisteban Crespin y Pedro Mauro Alayo Solano solicitan al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao la disponibilidad presupuestal para fijar la dieta de los regidores en base al 30% de la remuneración del alcalde, señalando lo siguiente:

"(...)

[15] De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante D. Leg. n.° 1441 de 16 de septiembre de 2018.

Habiendo el Ministerio de Economía y Finanzas notificado el Comunicado[16] en donde insta a los Concejos Municipales a aprobar las dietas de los regidores en base al 30% mensual del monto de la Compensación Mensual del Alcalde, solicitamos a ud. Disponga a quien corresponda la disponibilidad presupuestal de pago de dieta de regidores en base al TREINTA POR CIENTO (30%) de la remuneración que percibe en calidad de Alcalde Distrital, por el monto de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 SOLES (s/. 189,000) anualmente a razón de S/ 2,250.00 soles mensuales para cada regidor (...)".

Al respecto, mediante el informe n.° 053-2023-RMML-OGPP/MDCH de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, indicó lo siguiente: "*Que esta oficina General de Planeamiento y Presupuesto en mérito a lo descrito párrafos arriba, emite la NO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el reajuste de la dieta mensual de la plana de regidores de la municipalidad distrital de Chao. (...).*"

Pese a lo indicado en dicho informe, en cual se emitió la **NO disponibilidad presupuestal**, el pleno del Concejo Municipal, mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 003-2023 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, en votación por unanimidad acordaron aprobar el incremento de dichas dietas al 30% de la compensación económica mensual que percibe el alcalde, esto es por el monto de S/ 2 250,00 para cada regidor, indicando lo siguiente:

"(...)
I. ESTACIÓN DEL DÍA:

1. ACTUALIZACIÓN DE DIETA DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO.

1. FIJACIÓN DE LA DIETA DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO PERIODO GESTIÓN 2023-2026

(...)

Que, el punto de agenda tiene su sustento en el comunicado sobre ingresos Alcaldes y Regidores Municipales remitido por Aragón Álvarez Wilson Ademir (correo: waragon@mef.gob.pe) en el cual se adjunta el Comunicado N° 002-2023-EF/53.01, de fecha 17 de marzo del 2023.

Que, mediante informe N° 053-2023-RMML-OGPP/MDCH, de fecha 28 de marzo del 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Chao, informa que no existe disponibilidad para la fijación de dietas de los regidores hasta por el 30% de la compensación económica del alcalde distrital.

APROBADO POR UNANIMIDAD:

(...)

ACORDÓ:

***ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR** como **DIETA DE CADA REGIDOR** del Concejo Distrital de Chao, por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias de Concejo (mínima dos y máximas cuatro al mes), el*

[16] El escrito s/n adjunta copia de dicho Comunicado, el mismo que está disponible en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/728193-sobre-los-ingresos-de-gobernadores-vicegobernadores-y-consejeros-regionales-alcaldes-y-regidores-municipales

*monto de **S/ 2,250.00 (Dos Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles)** equivalente al 30% de la compensación económica mensual del alcalde distrital, para el periodo de Gestión 2023-2026.*

(...)".

Dicho acuerdo fue formalizado a través del Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

***ARTÍCULO PRIMERO**: **FIJAR** como **DIETA DE CADA REGIDOR** del Concejo Distrital de Chao, por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias de Concejo (mínima dos y máximas cuatro al mes), el monto de **S/ 2,250.00 (Dos Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles)** equivalente al 30% de la compensación económica mensual del alcalde distrital, para el periodo de Gestión 2023-2026.*

(...)"

En ese sentido, la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 12 que: "*El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso.*", en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, la cual establece que, en ningún caso, dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde.

Aunado a ello, el **Comunicado n.° 002-2023-EF/53.01** de 20 de marzo de 2023 emitido por el MEF, referido a los ingresos de alcaldes y regidores municipales, señaló expresamente lo siguiente:

"E. REGLAS SOBRE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES

- *(...)*
- *La suma de las 4 dietas no debe superar el 30% de los ingresos mensuales del alcalde, por todo concepto.*
- *Se debe contar con el crédito presupuestario.*
- *No es posible el incremento y reajustes posteriores del monto de las dietas fijadas por los concejos municipales. (...)"*

Como se advierte, si bien es cierto la norma permite fijar el monto de la dieta hasta el 30% de la remuneración del alcalde, para ello debe contar con el respectivo crédito presupuestario.

Cabe precisar que mediante Oficio n.° 105-2023-MDCH/A de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22),** dirigido a la Directora General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, el titular de la Entidad comunicó formalmente al ente rector el monto aprobado de dietas, de S/ 975,00 a S/ 2 250,00, precisando que dicho monto equivalía al 30% de su propia compensación económica mensual (la cual ya había sido incrementada legalmente a S/ 7 500,00); para lo cual remitió el Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/A (**Apéndice n.° 21**) de 31 de marzo de 2023.

Asimismo, y de acuerdo a la revisión de las planillas de pago, las mismas que fueron alcanzadas mediante oficio n.° 021-2026-MDCH/GM-JRTCH de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, se ha evidenciado que la Entidad inició el pago de las dietas en exceso (fijando el monto de S/ 2 250,00) desde abril de 2023, cuando

en realidad el monto que correspondía fijar era de S/ 1860,00, tomando en cuenta que el monto legal de la compensación económica del alcalde era de S/ 6200,00 y no el monto ilegal aprobado de S/ 7 500,00.

c) Del Incremento de presupuesto y certificación presupuestal para el pago de planillas de remuneración del alcalde y dieta de regidores durante el periodo 2023

El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del ejercicio fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Chao, destinando para la actividad "Conducción y Orientación Superior" contempló únicamente los recursos necesarios para cubrir la compensación del alcalde (S/ 6 200,00) y las dietas de regidores (S/ 975,00) autorizadas por el D.S. n.° 413-2019-EF. Según se advierte en la Genérica de Gasto 2.1, la Entidad no contempló inicialmente recursos para incrementos, tal como se detalla a continuación:

ACCIONES CENTRALES
5.0000002 CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR
03 PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA
0007 DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN SUPERIOR

Finalidad **0001109 Normar y fiscalizar**
Unidad de medida **Acción**
Ubicación **La Libertad, Virú, Chao**

07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	**175 900,00**
5. 2.1.1.1.1.1. Funcionarios elegidos por elección política	74 400,00
5. 2.1.1.9.1.2. Aguinaldos	12 400,00
5. 2.1.1.9.1.3. Bonificación por escolaridad	400,00
5. 2.1.1.10.1.2. Dieta de regidores y concejeros	81 900,00
5. 2.1.3.1.1.5. Contribuciones a Essalud	6 800,00

Sin embargo, debido a la aprobación de los incrementos de remuneración del alcalde y dieta de regidores periodo 2023, se realizaron modificaciones presupuestarias a fin de cubrir el faltante, lo cual se evidencia el reporte "Proceso Presupuestario del año 2023 **(Apéndice n.° 24)** – Resumen del marco presupuestal y la ejecución del gasto" de enero a diciembre 2023, visado por la Oficina de presupuesto, como se aprecia a continuación:

	CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR	**PIA**	**PIM**	**CERTIFICACION**	**COMPROMISO**	**DEVENGADO**
5	**GASTOS CORRIENTES**					
2.1.1.1.1.1.	Funcionarios elegidos por elección política	74 400,00	91 730,00	91 729,42	91 729,42	91 729,42
2.1.1.9.1.2.	Aguinaldos	12 400,00	15 000,00	15 000,00	15 000,00	15 000,00
2.1.1.9.2.1.	Compensación por Tiempo de servicio		6 200,00	6 200,00	5 834,07	5 834,07
2.1.1.10.1.2.	Dieta de regidores y concejeros	81 900,00	155 400,00	155 400,00	155 400,00	155 400,00

A fin de materializar los incrementos irregulares aprobados en marzo de 2023, la Entidad realizó modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para elevar el Presupuesto Institucional Modificado (PIM). Como se advierte en el cuadro precedente de reporte de ejecución, la partida de "funcionarios elegidos por elección política" se incrementó de S/ 74 400,00 a **S/ 91 730,00** mientras que la de "Dieta de regidores y concejeros" de S/ 81 900,00 a **S/ 155 400,00** (un incremento del 89.7%). Estas modificaciones carecieron de habilitación legal, pues su único objeto fue dar cobertura financiera a los Acuerdos de Concejo n.° 016-2023 **(Apéndice n.° 9)** y n.° 006-2023 **(Apéndice n.° 21)**, los cuales vulneraban las leyes anuales de presupuesto.

Se ha verificado que la Entidad forzó la emisión de certificaciones presupuestales de forma extemporánea para intentar "legalizar" un gasto ya ejecutado:

Respecto a la certificación presupuestal para el pago de planilla de alcalde año 2023, se registró la "Certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000064 **(Apéndice n.° 25)**" aprobada el 26 de enero de 2023, suscrito por la jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento a memorando n.° 013-2023-MDCH/OGA/O **(Apéndice n.° 26)** por el importe de S/ 99 696,00, de acuerdo al siguiente detalle:

CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR
NORMAR Y FISCALIZAR
FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

5	**GASTOS CORRIENTES**	**99 696,00**
2.1.1.1.1.1.	Funcionarios elegidos por elección política	74 400,00
2.1.1.9.1.2.	Aguinaldos	12 400,00
2.1.1.9.2.1.	Compensación por Tiempo de servicio	6 200,00
2.1.3.1.1.5	Contribuciones a Essalud	6 696,00

Respecto a la certificación presupuestal para el pago de planilla de dieta de regidores año 2023, se registró la "Certificación de crédito presupuestario – Nota N° 000001544 **(Apéndice n.° 27)**" aprobada el 6 de setiembre de 2023, suscrito por la jefe de la Oficina de Presupuesto, en cumplimiento a Acuerdo de Concejo N° 003-2023-MDCH **(Apéndice n.° 28)** por el importe de S/ 73 500,00, de acuerdo al siguiente detalle:

CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR
NORMAR Y FISCALIZAR
IMPUESTOS MUNICIPALES

5	**GASTOS CORRIENTES**	**73 500,00**
2.1.1.10.1.2.	Dieta de regidores y concejeros	73 500,00

Posteriormente, se realizó la certificación presupuestal para cubrir el monto faltante de planilla de alcalde año 2023, a través de la "Certificación de crédito presupuestario – Nota N° 000001868 **(Apéndice n.° 29)**" aprobada el 13 de octubre de 2023, suscrito por la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento a Acuerdo de Concejo n.° 16-2023-MDCH/O **(Apéndice n.° 9)** por el importe de S/ 20 874,82, de acuerdo al siguiente detalle:

CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR
NORMAR Y FISCALIZAR
IMPUESTOS MUNICIPALES

5	GASTOS CORRIENTES	20 874,82
2.1.1.1.1.1.	Funcionarios elegidos por elección política	17 329,42
2.1.1.9.1.2.	Aguinaldos	2 600,00
2.1.3.1.1.5	Contribuciones a Essalud	945,40

Se ha verificado que la Entidad no contaba con presupuesto para el pago, por lo que, forzó la emisión de certificaciones presupuestales de forma extemporánea para intentar "legalizar" un gasto ya ejecutado:

- Respecto al Alcalde (Certificación Extemporánea): La certificación inicial (Nota n.° 000000064) **(Apéndice n.° 25),** solo cubría el monto legal. Tras la aprobación del incremento irregular, la Entidad emitió recién el 13 de octubre de 2023 la Nota de Certificación n.° 000001868 **(Apéndice n.° 29)** por la suma de S/ 20 874,82, a fin de cubrir el exceso acumulado. Esto acredita que durante gran parte del año se ejecutó un gasto por encima de la disponibilidad inicialmente certificada.

- Respecto a los Regidores (Omisión en la certificación de crédito presupuestario): En el caso de las dietas, a pesar de que el pago del incremento (de S/ 975,00 a S/ 2 250,00) inició en abril de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recién aprobó la Nota de Certificación n.° 000001544 el 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**. Esto significa que la Entidad efectuó pagos en exceso durante cinco (05) meses sin contar con la certificación de crédito presupuestario obligatoria, vulnerando flagrantemente lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1440 y la Directiva de Ejecución Presupuestaria.

d) De la elaboración de las planillas que incluía el incremento de la compensación económica del alcalde y dietas de regidores contrario al marco normativo.

Respecto del procedimiento para la emisión de planillas, compromiso presupuestal, devengado, giro y pago para el abono de la compensación económica del alcalde y de las dietas de los regidores del concejo municipal de la entidad durante el período de enero 2023 al 30 de abril de 2026[17], mediante el **oficio n.° 22-2026-MDCH/OGA/OGRH/KEPL** de 25 de agosto de 2026 (**apéndice n.° 30**), la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos indicó lo siguiente:

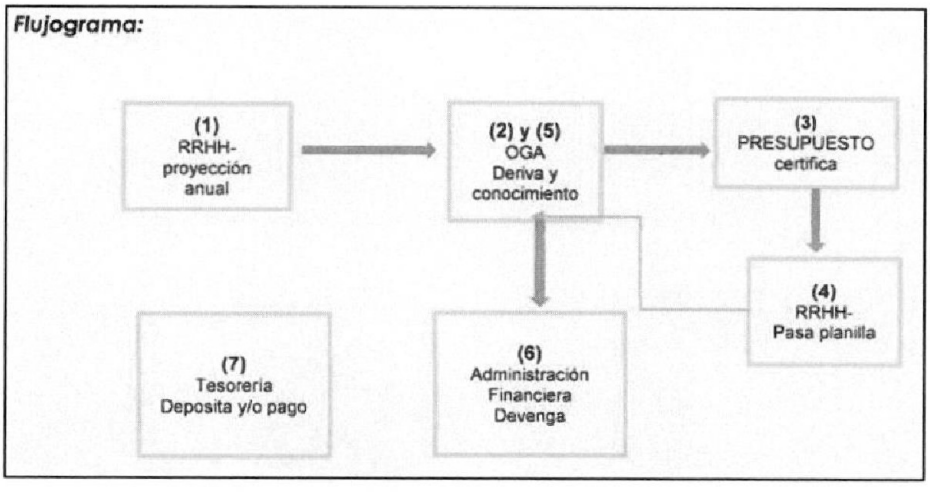
2.
(...)
La oficina de Recursos Humanos realiza una proyección anualizada solicitando la certificación presupuestal mediante informe y posteriormente es derivado a la oficina de Administración (OGA) y este a su vez deriva a presupuesto para que certifique. Culminado la etapa de certificación por parte del área de presupuesto pasa nuevamente a la oficina de Recursos Humanos para que mensualmente pase planilla, posteriormente a ello, nuevamente regresa al área de Administración (OGA) para conocimiento y este deriva el expediente a la oficina de contabilidad ó Administración Financiera quien devenga y luego esta oficina se encarga de pasar a tesorería para el pago correspondiente.

Funcionarios Responsables:
1. Oficina General de Administración

[17] Información solicitada mediante el oficio n.° 004-2026-OCI/SCE-002-MDCH de 21 de agosto de 2026.

2. Contabilidad o Administración Financiera (hoy)
3. Tesorería
4. Presupuesto
5. Recursos Humanos.

Flujograma:



Compensación económica del alcalde

La oficina de Recursos Humanos de la Entidad, contraviniendo las prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto, procedió a la elaboración de las planillas mensuales de compensación económica bajo la modalidad SERVIR – Alcalde, remitiendo a la Oficina de Administración a través de informes señalando lo siguiente: *"(…) remito la **PLANILLA MENSUAL PERSONAL DE LA MDCH, BAJO MODALIDAD SERVIR-ALCALDE, PARA REVISIÓN Y POSTERIOR PAGO**. Por lo que en mérito a mi competencia y funciones **SOLICITO REMITIR** a quien corresponda la presente información y proceda sin mayor dilación de tiempo a realizar los **ABONOS** mensuales en sus respectivas cuentas de haberes.*

(…)"

Estas planillas fueron remitidas a la Oficina General de Administración para su revisión y posterior pago, induciendo al desembolso de montos que excedían la compensación económica legalmente autorizada

Es de indicar que el incremento, también se consideró en las planillas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y planillas de aguinaldos por fiestas patrias y navidad. Tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos del alcalde durante el periodo 2023 (Apéndice n.° 10)

Planilla de remuneraciones

Apellidos y Nombres	Mes	Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos					Cálculo Comisión SCE			
		Renta Bruta	Incremento D.S 311-2022	Total más incremento	Descuentos	Neto a pagar	Remun. autorizada	Incremento D.S 311-2022	Total más incremento	Diferencia
Soles Carbajal Juan Carlos	Enero	6,200.00	0.00	**6,200.00**	1,295.44	4,904.56	6,200.00	52.21	**6,252.21**	-52.21
	Febrero	6,200.00	0.00	**6,200.00**	1,278.08	4,921.92	6,200.00	52.21	**6,252.21**	-52.21
	Marzo	6,200.00	52.21	**6,252.21**	1,284.26	4,967.95	6,200.00	52.21	**6,252.21**	0.00
	Abril	6,200.00	52.21	**6,252.21**	1,284.26	4,967.95	6,200.00	52.21	**6,252.21**	0.00
	Mayo	7,500.00	0.00	**7,500.00**	1,573.00	5,927.00	6,200.00	52.21	**6,252.21**	1,247.79
	Junio	7,500.00	0.00	**7,500.00**	1,573.00	5,927.00	6,200.00	52.21	**6,252.21**	1,247.79
	Julio	7,500.00	0.00	**7,500.00**	1,573.00	5,927.00	6,200.00	52.21	**6,252.21**	1,247.79
	Agosto	7,500.00	0.00	**7,500.00**	1,573.00	5,927.00	6,200.00	52.21	**6,252.21**	1,247.79
	Setiembre	7,500.00	0.00	**7,500.00**	1,573.00	5,927.00	6,200.00	52.21	**6,252.21**	1,247.79
	Octubre	7,500.00	0.00	**7,500.00**	1,573.00	5,927.00	6,200.00	52.21	**6,252.21**	1,247.79
	Noviembre	7,500.00	0.00	**7,500.00**	1,573.00	5,927.00	6,200.00	52.21	**6,252.21**	1,247.79
	Diciembre	7,500.00	0.00	**7,500.00**	1,573.00	5,927.00	6,200.00	52.21	**6,252.21**	1,247.79
		84,800.00	**104.42**	**84,904.42**	**17,726.04**	**67,178.38**	**74,400.00**	**626.52**	**75,026.52**	**9,877.90**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Apellidos y Nombres	Mes	Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos			Cálculo comisión SCE		
		Remun. mensual	calculo	Neto a pagar	Remun. autorizada	Calculo	Diferencia
Soles Carbajal Juan Carlos	Mayo	6,252.21		2,084.07	6,252.21	2,084.07	0.00
	Noviembre	7,500.00		3,750.00	6,252.21	3,126.11	623.89
		13,752.21		**5,834.07**	12,504.42	5,210.18	**623.89**

Planilla de Aguinaldos

Apellidos y Nombres	Mes	Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos		Cálculo comisión SCE	
		Remun. mensual	Neto a pagar	Autorizado	Diferencia
Soles Carbajal Juan Carlos	Julio	7,500.00	7,500.00	6,252.21	1,247.79
	Diciembre	7,500.00	7,500.00	6,252.21	1,247.79
		15,000.00	**15,000.00**	**12,504.42**	**2,495.58**

Fuente: Planillas de remuneraciones mensuales del personal de la Municipalidad Distrital de Chao bajo la modalidad SERVIR, remitidos con oficio n.° 021-2026-MDCH/GM-JRTCH de 28 de mayo de 2026
Elaborado: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se detalla en el Cuadro n.° 2, de planilla de remuneraciones del alcalde correspondiente al periodo 2023 **(Apéndice n.° 10)**, durante los meses de enero a abril, la Entidad registra una renta bruta de S/ 6 200,00. Sin embargo, a partir de mayo de 2023, en adelante se registró el aumento de la renta bruta a S/ 7 500,00 (incluyendo los aguinaldos de fiestas patrias y navidad) lo cual fue fijado en Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Es importante señalar que, en la Planilla de remuneraciones elaborado por la Oficina de Recursos Humanos en los meses de enero, febrero y de mayo a diciembre (Informes n.° 023, 043, 110 y 164- 2023-MDCH/OA/ORH/JAGJ) **(Apéndice n.° 10)**, no se consideró el incremento autorizado mediante Decreto Supremo n.° 311-2022-EF de 24 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 52.21 vigente a partir del 1 de enero de 2023.

Asimismo, cabe precisar que el perjuicio no se limitó al aumento del monto de la compensación mensual, siendo que, al incrementarse ilegalmente la base imponible, se afectó directamente el cálculo de los beneficios sociales:

- Aguinaldos: En julio y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, se pagó un neto de S/ 7 500,00 por cada mes, cuando el monto autorizado era de S/ 6 252,21, generando un exceso acumulado de S/ 2 495,58 solo por este concepto.

- CTS: El incremento también se aplicó al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, elevando el gasto sin sustento legal, de la revisión de las planillas y comprobantes de pago, se determina la siguiente ejecución irregular: Ejercicio 2023: Mientras que el depósito de mayo de 2023 (S/ 2 084,07) fue calculado sobre la base legal previa, el depósito de noviembre de 2023 ascendió a S/ 3 750,00, al haber sido calculado sobre la remuneración de S/ 7 500,00 aprobada por el acuerdo irregular, cuando el monto autorizado era de S/ 6 252,21, generando un exceso de S/ 623,89. Cabe resaltar que la certificación presupuestal inicial (Nota N° 0000064) **(Apéndice n.° 25)** solo contemplaba S/ 6 200,00 para este concepto, evidenciando que se forzó el presupuesto para cubrir el exceso

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

Cuadro n.° 3
Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos del alcalde durante el periodo 2024 (Apéndice n.° 11)

Planilla de remuneraciones

Apellidos y Nombres	Mes	Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos					Cálculo Comisión SCE			
		Renta Bruta	Incremento D.S 311-2022 D.S 313-2023	Total más incremento	Descuentos	Neto a pagar	Remun. autorizada	Incremento D.S 311-2022 D.S 313-2023	Total más incremento	Diferencia
Soles Carbajal Juan Carlos	Enero	7,500.00	0.00	7,500.00	1,553.17	5,946.83	6,200.00	102.21	6,302.21	1,197.79
	Febrero	7,500.00	0.00	7,500.00	1,553.17	5,946.83	6,200.00	102.21	6,302.21	1,197.79
	Marzo	7,500.00	0.00	7,500.00	1,553.17	5,946.83	6,200.00	102.21	6,302.21	1,197.79
	Abril	7,500.00	0.00	7,500.00	1,553.17	5,946.83	6,200.00	102.21	6,302.21	1,197.79
	Mayo	7,500.00	0.00	7,500.00	1,553.17	5,946.83	6,200.00	102.21	6,302.21	1,197.79
	Junio	7,500.00	0.00	7,500.00	1,553.17	5,946.83	6,200.00	102.21	6,302.21	1,197.79
	Julio	7,500.00	0.00	7,500.00	1,553.17	5,946.83	6,200.00	102.21	6,302.21	1,197.79
	Agosto	7,500.00	0.00	7,500.00	1,553.17	5,946.83	6,200.00	102.21	6,302.21	1,197.79
	Setiembre	7,500.00	0.00	7,500.00	1,553.17	5,946.83	6,200.00	102.21	6,302.21	1,197.79
	Octubre	7,500.00	0.00	7,500.00	1,553.17	5,946.83	6,200.00	102.21	6,302.21	1,197.79
	Noviembre	7,500.00	0.00	7,500.00	1,553.17	5,946.83	6,200.00	102.21	6,302.21	1,197.79
	Diciembre	7,500.00	0.00	7,500.00	1,553.17	5,946.83	6,200.00	102.21	6,302.21	1,197.79
		90,000.00	**0.00**	**90,000.00**	**18,638.04**	**71,361.96**	**74,400.00**	**1,226.52**	**75,626.52**	14,373.48

Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Apellidos y Nombres	Mes	Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos			Cálculo Comisión SCE		
		Remun. mensual	Cálculo	Neto a pagar	Remun. Autorizada	Cálculo	Diferencia
Soles Carbajal Juan Carlos	Mayo	7,500.00		3,750.00	6,302.21	3,151.11	598.89
	Noviembre	7,500.00		3,750.00	6,302.21	3,151.11	598.89
		15,000.00	**0.00**	**7,500.00**	**12,604.42**	**6,302.22**	**1,197.78**

Planilla de Aguinaldos

Apellidos y Nombres	Mes	Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos		Cálculo Comisión SCE	
		Remun. mensual	Neto a pagar	Autorizado	Diferencia
Soles Carbajal Juan Carlos	Julio	7,500.00	7,500.00	6,302.21	1,197.79
	Diciembre	7,500.00	7,500.00	6,302.21	1,197.79
		15,000.00	**15,000.00**	**12,604.42**	**2,395.58**

Fuente: Planillas de remuneraciones mensuales del personal de la Municipalidad Distrital de Chao bajo la modalidad SERVIR, remitidos con oficio n.° 021-2026-MDCH/GM-JRTCH de 28 de mayo de 2026
Elaborado: Comisión de Control

Cuadro n.° 4
Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos del alcalde durante el periodo 2025 (Apéndice n.° 12)

Planilla de remuneraciones

Apellidos y Nombres	Mes	Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos					Cálculo Comisión SCE			
		Renta Bruta	Incremento D.S 311-2022 D.S 313-2023 D.S 265-2024 D.S 279-2024	Total más incremento	Descuentos	Neto a pagar	Remun. autorizada	Incremento D.S 311-2022 D.S 313-2023 D.S 265-2024 D.S 279-2024	Total más incremento	Diferencia
Soles Carbajal Juan Carlos	Enero	7,500.00	0.00	7,500.00	1,507.08	5,992.92	6,200.00	252.21	6,452.21	1,047.79
	Febrero	7,500.00	0.00	7,500.00	1,507.08	5,992.92	6,200.00	252.21	6,452.21	1,047.79
	Marzo	7,500.00	0.00	7,500.00	1,507.08	5,992.92	6,200.00	252.21	6,452.21	1,047.79
	Abril	7,500.00	252.21	7,752.21	1,590.69	6,161.52	6,200.00	252.21	6,452.21	1,300.00
	Mayo	7,500.00	252.21	7,752.21	1,590.69	6,161.52	6,200.00	252.21	6,452.21	1,300.00
	Junio	7,500.00	252.21	7,752.21	1,590.69	6,161.52	6,200.00	252.21	6,452.21	1,300.00
	Julio	7,500.00	252.21	7,752.21	1,590.69	6,161.52	6,200.00	252.21	6,452.21	1,300.00
	Agosto	7,500.00	252.21	7,752.21	1,590.69	6,161.52	6,200.00	252.21	6,452.21	1,300.00
	Setiembre	7,500.00	252.21	7,752.21	1,590.69	6,161.52	6,200.00	252.21	6,452.21	1,300.00
	Octubre	7,500.00	252.21	7,752.21	1,590.69	6,161.52	6,200.00	252.21	6,452.21	1,300.00
	Noviembre	7,500.00	252.21	7,752.21	1,590.69	6,161.52	6,200.00	252.21	6,452.21	1,300.00
	Diciembre	7,500.00	252.21	7,752.21	1,590.69	6,161.52	6,200.00	252.21	6,452.21	1,300.00
		90,000.00	**2,269.89**	**92,269.89**	**18,837.45**	**73,432.44**	**74,400.00**	**3,026.52**	**77,426.52**	**14,843.37**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

00028

Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Apellidos y Nombres	Mes	Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos			Cálculo Comisión SCE		
		Remun. mensual	Cálculo	Neto a pagar	Remun. autorizada	Cálculo	Diferencia
Soles Carbajal Juan Carlos	Mayo	7,752.21		3,768.02	6,452.21	3,226.11	541.91
	Noviembre	7,752.21		3,702.56	6,452.21	3,226.11	476.45
		15,504.42	0	7470.58	12,904.42	6,452.22	1,018.36

Planilla de Aguinaldos

Apellidos y Nombres	Mes	Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos		Cálculo Comisión SCE	
		Remun. mensual	Neto a pagar	Remun. autorizada	Diferencia
Soles Carbajal Juan Carlos	Julio	7,252.21	7,252.21	6,452.21	800.00
	Diciembre	7,752.21	7,752.21	6,452.21	1,300.00
		15,004.42	15,004.42	12,904.42	2,100.00

Fuente: Planillas de remuneraciones mensuales del personal de la Municipalidad Distrital de Chao bajo la modalidad SERVIR, remitidos con oficio n.° 021-2026-MDCH/GM-JRTCH de 28 de mayo de 2026
Elaborado: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

00029

Como se observa en el cuadro de la planilla de remuneraciones del alcalde correspondiente al periodo 2025 **(Apéndice n.° 12),** de enero a diciembre el titular de la entidad registra una renta bruta de S/ 7 500,00 (incluyendo los aguinaldos de fiestas patrias y navidad) lo cual fue fijado en Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Es importante señalar que, en la Planilla de remuneraciones elaborado por la Oficina de Recursos Humanos correspondiente al periodo 2025 **(Apéndice n.° 12)** a partir del mes de abril se consideró el incremento autorizado mediante Decreto Supremo n.° 311-2022-EF de 24 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 52.21 vigente a partir del 1 de enero de 2023, incremento autorizado mediante Decreto Supremo n.° 313-2023-EF de 27 de diciembre de 2023 por el importe de S/ 50,00 vigente a partir de 1 de enero de 2024, incremento autorizado mediante Decreto Supremo n.° 265-2024-EF de 18 de diciembre de 2024 por el importe de S/ 50,00 vigente a partir del 31 de diciembre de 2024 e incremento autorizado mediante Decreto Supremo n.° 279-2024-EF de 20 de diciembre de 2024 por el importe de S/ 100,00 vigente a partir del 1 de enero de 2025.

El incremento también se aplicó al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, elevando el gasto sin sustento legal, de la revisión de las planillas y comprobantes de pago, se determina la siguiente ejecución irregular: Ejercicio 2024 y 2025 calculado sobre la remuneración de S/ 7 500,00 aprobada por el acuerdo irregular, cuando el monto autorizado era de S/ 6 302,21 para el periodo 2024, generando un exceso de S/ 1 197,78 y para el periodo 2025 el monto autorizado era de S/ 6 452,21 generando un exceso de S/ 1 018,36

En los ejercicios 2024 y 2025, la Entidad persistió en el pago de la remuneración incrementada de S/ 7 500,00, tal como se advierte en los Cuadros n.° 3 y 4. En este periodo, la Oficina de Recursos Humanos incurrió en una doble falta: mantuvo el incremento irregular del Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O **(Apéndice n.° 9)** y, simultáneamente, omitió considerar los incrementos legítimos autorizados por los Decretos Supremos n.° 311-2022-EF, n.° 313-2023-EF, n.° 265-2024-EF y n.° 279-2024-EF.

Asimismo, se evidencia una discrepancia técnica entre el registro oficial ante el Ministerio de Economía y Finanzas y lo efectivamente pagado en la planilla de haberes de la Entidad. Según el Informe n.° 038-2025-MDCH/OGA/OGRH/AP/JSS de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, se detectó lo siguiente:

- Monto en Registro AIRHSP: S/ 6 452,21 (monto autorizado que incluye incrementos por ley).
- Monto pagado en Planilla: S/ 7 752,21.
- Diferencia mensual sin sustento: S/ 1 300,00.

Esta brecha de **S/ 1 300,00 mensuales** confirma que la Municipalidad Distrital de Chao eludió de forma sistemática el control fiscal del ente rector, pagando montos en exceso, vulnerando la gestión fiscal de los recursos humanos y los principios de legalidad y equilibrio presupuestario.

Dieta regidores

La oficina de Recursos Humanos, bajo la responsabilidad del jefe de dicha unidad, procedió a elaborar las planillas mensuales de dietas para los siete (07) regidores[18] de la Entidad, remitiéndolas a la Oficina General de Administración a través de informes señalando *"(...) con la finalidad de la tramitación de la dieta de los regidores correspondiente al periodo 2023 -2026, este despacho cumple con remitir la respectiva planilla de su propósito.*

[18] Considerando los informes emitidos por Secretaría General respecto a la asistencia de los regidores a cada sesión realizada en el mes.

(...)"

Esta oficina materializó el Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E **(Apéndice n.° 21)**, derivando a la Oficina General de Administración, la cual autorizó los desembolsos en exceso, validando el incremento de S/ 975,00[19] a S/ 2,250,00 siendo que, el monto que les correspondía era de S/ **1860.00**, a partir del mes de abril de 2023, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5

Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos de dietas durante el periodo 2023 (Apéndice n.° 40)

MESES		REGIDORES							
		Eulalio Valverde Bargas	Gloria Deisy Avalos Valderrama	Julio Cesar Santisteban Crespin	Luz Graciela Amaya Mendoza	Pedro Mauro Alayo Solano	Carlos Cesar Santos Mozo	Ego Alberto Vera Vasquez	
Enero	Elab Entidad	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	
	Ley n.° 28212	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	
	Diferencia	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	
Febrero	Elab Entidad	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	
	Ley n.° 28212	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	
	Diferencia	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	
Marzo	Elab Entidad	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	
	Ley n.° 28212	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	
	Diferencia	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	
Abril	Ley n.° 28212	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	D.S 413-2019-EF	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Mayo	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Junio	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Julio	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Agosto	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Setiembre	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Octubre	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Noviembre	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	390.00	390.00	390.00	390.00	390.00	390.00	390.00	
Diciembre	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	390.00	390.00	390.00	390.00	390.00	390.00	390.00	
Total	**Diferencia**	**3,510.00**	**3,510.00**	**3,510.00**	**3,510.00**	**3,510.00**	**3,510.00**	**3,510.00**	**24,570.00**

Fuente: Planillas de remuneraciones mensuales del personal de la Municipalidad Distrital de Chao bajo la modalidad SERVIR, remitidos con oficio n.° 021-2026-MDCH/GM-ORH/CH de 28 de mayo de 2026.
Elaborado: Comisión de Control

Opinión Vinculante n.° 0042-2023-DGGFRH/DGPA, la cual prohíbe reajustes posteriores a la fijación inicial al inicio de la gestión.

Como se detalla en el Cuadro n.° 5, durante el primer trimestre (enero-marzo), la Entidad pagó el monto legal de S/ 975,00. Sin embargo, a partir de abril de 2023, se inició el pago irregular del incremento (S/ 2 250,00), generando un exceso mensual de S/ 390,00 por cada regidor.

Cabe precisar que estos pagos se realizaron de forma continua de abril a agosto de 2023. El perjuicio total de este ejercicio ascendió a **S/ 24 570,00**.

Cuadro n.° 6
Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos de dietas durante el periodo 2024
(Apéndice n.° 41)

MESES		REGIDORES							
		Eulalio Valverde Bargas	Gloria Deisy Avalos Valderrama	Julio Cesar Santisteban Crespin	Luz Graciela Amaya Mendoza	Pedro Mauro Alayo Solano	Carlos Cesar Santos Mozo	Ego Alberto Vera Vasquez	
Enero	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Febrero	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Marzo	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Abril	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Mayo	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Junio	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Julio	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Agosto	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Setiembre	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Octubre	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Noviembre	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Diciembre	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Total Diferencia		**4,680.00**	**4,680.00**	**4,680.00**	**4,680.00**	**4,680.00**	**4,680.00**	**4,680.00**	**32,760.00**

Fuente: Planillas de remuneraciones mensuales del personal de la Municipalidad Distrital de Chao bajo la modalidad SERVIR, remitidos con oficio n.° 021-2026-MDCH/GM-JRTCH de 28 de mayo de 2026.
Elaborado: Comisión de Control

Cuadro n.° 7
Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos de dietas durante el periodo 2025
(Apéndice n.° 42)

MESES		REGIDORES							
		Eulalio Valverde Bargas	Gloria Deisy Avalos Valderrama	Julio Cesar Santisteban Crespin	Luz Graciela Amaya Mendoza	Pedro Mauro Alayo Solano	Carlos Cesar Santos Mozo	Ego Alberto Vera Vasquez	Santos López Cerín
Enero	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	0.00
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	0.00
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**0.00**
Febrero	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	0.00
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	0.00
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**0.00**
Marzo	Elab Entidad	1,125.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	0.00
	Ley n.° 28212	930.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	0.00
	Diferencia	**195.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**0.00**
Abril	Elab Entidad	0.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	0.00
	Ley n.° 28212	0.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	0.00
	Diferencia	**0.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**0.00**
Mayo	Elab Entidad	0.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	0.00
	Ley n.° 28212	0.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	0.00
	Diferencia	**0.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**0.00**
Junio	Elab Entidad	0.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	0.00
	Ley n.° 28212	0.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	0.00
	Diferencia	**0.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**0.00**
Julio	Elab Entidad	0.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
	Ley n.° 28212	0.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00
	Diferencia	**0.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**
Agosto	Elab Entidad	0.00	2,250.00	2,250.00	1,125.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
	Ley n.° 28212	0.00	1,860.00	1,860.00	930.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00
	Diferencia	**0.00**	**390.00**	**390.00**	**195.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**
Septiembre	Elab Entidad	0.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
	Ley n.° 28212	0.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00
	Diferencia	**0.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**
Octubre	Elab Entidad	0.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
	Ley n.° 28212	0.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00
	Diferencia	**0.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**
Noviembre	Elab Entidad	0.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
	Ley n.° 28212	0.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00
	Diferencia	**0.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**
Diciembre	Elab Entidad	0.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
	Ley n.° 28212	0.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00
	Diferencia	**0.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**
Total Diferencia		**975.00**	**4680.00**	**4,680.00**	**4,485.00**	**4,680.00**	**4,680.00**	**4,680.00**	**2,340**

Fuente: Planillas de remuneraciones mensuales del personal de la Municipalidad Distrital de Chao bajo la modalidad SERVIR, remitidos con oficio n.° 021-2026-MDCH/GM-JRTCH de 28 de mayo de 2026.
Elaborado: Comisión de Control.

Durante los años 2024 y 2025, la Entidad mantuvo el pago de dietas a los regidores por el monto de S/ 2 250,00, tal como se evidencia en los Cuadros n.° 6 (2024) y n.° 7 (2025).

El perjuicio acumulado en el año 2024, fue de S/ 32 760,00.

El perjuicio acumulado por el pago de dietas en el año 2025, fue de S/ 31,200.00, se debe advertir que, en este año, la base de las dietas se mantuvo en el 30% de los S/ 7 500,00 del alcalde, ignorando que el MEF

ya había notificado mediante el Informe n.° 1530-2024-EF/53.04 **(Apéndice n.° 14),** que no existía habilitación legal para modificar dichos montos por variaciones poblacionales.

Cuadro n.° 8

Planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos de dietas durante el periodo 2026 (Apéndice n.° 42)

MESES		REGIDORES							
		Gloria Deisy Avalos Valderrama	Julio Cesar Santisteban Crespin	Luz Graciela Amaya Mendoza	Pedro Mauro Alayo Solano	Carlos Cesar Santos Mozo	Ego Alberto Vera Vasquez	Santos López Cerín	
Enero	Elab Entidad	2,250.00	2,250.00	1,125.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	1,860.00	1,860.00	930.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia	**390.00**	**390.00**	**195.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Febrero	Febrero	0.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	0.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia		**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Marzo	Marzo	0.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	0.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia		**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Abril	Abril	0.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	
	Ley n.° 28212	0.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	1,860.00	
	Diferencia		**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	**390.00**	
Total Diferencia		**390.00**	**1,560.00**	**1365.00**	**1,560.00**	**1,560.00**	**1,560.00**	**1,560.00**	**9,555.00**

Fuente: Planillas de remuneraciones mensuales del personal de la Municipalidad Distrital de Chao bajo la modalidad SERVIR, remitidos con oficio n.° 021-2026-MDCH/GM-JRTCH de 28 de mayo de 2026.
Elaborado: Comisión de Control

La irregularidad se prolongó hasta abril de 2026, como muestra el Cuadro n.° 8 (2026), generando un perjuicio adicional de S/ 9 555,00. En total, el desembolso acumulado por concepto de dietas pagadas a los regidores, al margen de la ley asciende a S/ 98,085.00.

e) Del pago de planillas de compensación económica del alcalde y dietas de los regidores.

Pagos realizados al Alcalde

De la revisión a los comprobantes y notas de pago correspondientes a las planillas del alcalde (personal bajo la modalidad de contrato Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil), correspondientes al periodo 2023 – abril 2026[20], incluyendo el pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, se evidencia que éstos adjuntan las planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos y los informes de remisión a la Oficina General de Administración.

Asimismo, se puede advertir que, el incremento de la remuneración del alcalde, acordado y aprobado por el Concejo, fue adoptado por los funcionarios responsables de su cumplimiento desde mayo de 2023, hecho que fue recurrente durante los periodos 2024 y 2025, tal como se evidencia en los comprobantes de pago emitidos por concepto de remuneración del alcalde.

Es importante mencionar que, mediante oficio n.° 548-2023-MDCH de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, solicitó a la Dirección General de Gestión de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el cambio de rango de V a IV señalado en el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF. Siendo que, mediante oficio n.° 1531-2024-EF/53.04 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** la citada dirección da respuesta y adjunta el Informe

[20] Fecha de corte de revisión abril 2026

n.° 1530-2024-EF/53.04 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** suscrita por la Directora de Gestión de Personal Activo, el cual concluye en lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.1. No existe habilitación legal para modificar el monto de compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales, debido al aumento de la población electoral de los rangos señalados en el anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, de acuerdo con las prohibiciones de incrementos de ingresos contenidas en las leyes de presupuesto de los años fiscales 2021 al 2024.*
>
> *3.2. La compensación económica de los alcaldes, a partir del 01 de enero de 2023, comprende el monto correspondiente según los rangos del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF más el incremento de S/ 52.21 autorizado por el Decreto Supremo n.° 311-2022-EF.*
>
> *3.3. A partir del 1 de enero de 2024, la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales, se incrementa por el monto de S/50 dispuesto por el Decreto Supremo n.° 313-2023-EF*
> *(...)"*

Sin embargo, pese a lo informado, la entidad continuó pagando la remuneración del alcalde incluyendo el incremento sin habilitación legal, ocasionando un perjuicio económico por ese concepto de S/ 48,925.94 de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo	Remuneración	CTS	Aguinaldo	
2023	9 877,90	623,89	2 495,58	
2024	14 373,48	1 197,78	2 395,58	
2025	14 843,37	1 018,36	2 100,00	
2026	0,00	0,00	0,00	
Total	**39,094.75**	**2 840,03**	**6 991,16**	**48,925.94**

De acuerdo al cuadro precedente, el perjuicio en remuneraciones se generó a partir de mayo 2023, en el caso de la CTS, el exceso corresponde únicamente al depósito de noviembre, ya que el de mayo se calculó sobre la base legal previa. Los aguinaldos de julio y diciembre se pagaron sobre la base de S/ 7 500,00 generando un exceso de S/ 1 247,79 en cada uno.

Para el ejercicio 2024, se mantuvo el incremento irregular de forma ininterrumpida de enero a diciembre. En la CTS, ambos depósitos (mayo y noviembre) incluyeron el exceso debido a que se utilizó la base imponible de S/ 7 500,00 durante todo el año.

En el ejercicio 2025, es el año con mayor perjuicio mensual (S/ 1 300,00), debido a la brecha entre lo registrado en el aplicativo AIRHSP (S/ 6 452,21) y lo pagado en planilla (S/ 7 752,21). En los aguinaldos, el exceso fue de S/ 800,00 en julio y S/ 1 300,00 en diciembre.

En el ejercicio 2026 (hasta abril): Mediante informe n.° 138-2026-MDCH/OGA/OAF/RTDAOR de 18 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, el Responsable de Tesorería indicó que en los meses de enero a abril de 2026, no se registran pagos de compensación del alcalde, asimismo no se registran montos por CTS ni aguinaldos, ya que estos beneficios se perciben en meses posteriores a abril.

.

Esta información nos permite visualizar que el perjuicio total acumulado solo por el concepto de ingresos del alcalde asciende a S/ 48,925.94

De acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

Cuadro n.° 9
Comprobantes de pago que acreditan el pago de planillas al alcalde durante el periodo 2023 (Apéndice n.° 37)

Planilla de remuneraciones

Comprobante de pago									
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla
Enero	127	0000000085	10/02/2023	Banco de La Nación	23100018	4,904.56	-52.21	Fondo de Compensación Municipal	001-2023
Febrero	232	0000000291	24/02/2023	Banco de La Nación	23100021	4,921.92	-52.21	Fondo de Compensación Municipal	002-2023
Marzo	513	0000000509	28/03/2023	Banco de La Nación	23100037	4,967.95	0.00	Fondo de Compensación Municipal	003-2023
Abril	804	0000000854	25/04/2023	Banco de La Nación	23100057	4,967.95	0.00	Fondo de Compensación Municipal	004-2023
Mayo	1156	0000001138	24/05/2023	Banco de La Nación	23100079	5,927.00	1,247.79	Fondo de Compensación Municipal	005-2023
Junio	1733	0000001436	22/06/2023	Banco de La Nación	23100104	5,927.00	1,247.79	Fondo de Compensación Municipal	006-2023
Julio	2325	0000001834	21/07/2023	Banco de La Nación	23100133	5,927.00	1,247.79	Fondo de Compensación Municipal	007-2023
Agosto	2763	0000002090	22/08/2023	Banco de La Nación	23100163	5,927.00	1,247.79	Fondo de Compensación Municipal	008-2023
Setiembre	3213	0000002300	21/09/2023	Banco de La Nación	23100194	5,927.00	1,247.79	Fondo de Compensación Municipal	009-2023
Octubre	3658	0000002667	20/10/2023	Banco de La Nación	23100215	5,170.58	1,247.79	Fondo de Compensación Municipal	010-2023
	3661	0000002668	20/10/2023	Banco de La Nación	23100216	756.42		Impuestos Municipales	
Noviembre	41543	0000002864	21/11/2023	Banco de La Nación	23100245	5,927.00	1,247.79	Fondo de Compensación Municipal	011-2023
Diciembre	4933	0000003122	19/12/2023	Banco de La Nación	23100353	5,927.00	1,247.79	Impuestos Municipales	012-2023
						67,178.38	**9,877.90**		

Firmas que autorizan

Devengado	Girado	
Oficina de Contabilidad	Oficina General de Administración	Jefe de la Oficina de Tesorería
V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Comprobante de pago										Devengado	Girado	
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Cheque girado	Monto	Importe pagado en exceso	Rubro	Planilla	Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
Mayo	1878	0000000966	03/07/2023	Interbank	18063640	2,084.07	0.00	Fondo de Compensación Municipal	oct 22 - abr 23	V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Noviembre	3983	0000002767	10/11/2023	Interbank	18063713	3,750.00	623.89	Fondo de Compensación Municipal	may 23 - oct 23	V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
						5,834.07	**623.89**					

Planilla de aguinaldos

Comprobante de pago										Devengado	Girado	
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla	Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
Julio	2204	0000045121	14/07/2023	Banco de La Nación	23100124	7,500.00	1,247.79	Fondo de Compensación Municipal	Fiestas patrias	V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Diciembre	4627	0000003015	13/12/2023	Banco de La Nación	23100279	4,900.00	1,247.79	Fondo de Compensación Municipal	Fiestas navideñas	V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando
	4628	0000003016	13/12/2023	Banco de La Nación	23100280	2,600.00		Impuestos Municipales		V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando
						15,000.00	**2,495.58**					

Cuadro n.° 10

Comprobantes de pago que acreditan el pago de planillas al alcalde durante el periodo 2024 (Apéndice n.° 38)

Planilla de remuneraciones

Nota de pago									
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla
Enero	84	0000000048	24/01/2024	Banco de La Nación	24100005	5,946.83	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	001-2024
Febrero	387	0000000415	22/02/*204	Banco de La Nación	24100036	5,946.83	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	002-2024
Marzo	763	0000000631	20/03/2024	Banco de La Nación	24100052	5,946.83	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	003-2024
Abril	931.24.84.2400171	0000000931-0012	23/04/2024	Banco de La Nación	24100071	5,946.83	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	004-2024
Mayo	1132.24.84.2400630	0000001132-0012	23/05/2024	Banco de La Nación	24100087	5,946.83	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	005-2024
Junio	1381.24.84.2401133	0000001381-0012	21/06/2024	Banco de La Nación	24100117	5,946.83	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	006-2024
Julio	1761.24.84.2401606	00000001761-010	25/07/2024	Banco de La Nación	24100163	5,946.83	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	007-2024
Agosto	2020.24.84.2402157	0000002020-0008	23/08/2024	Banco de La Nación	24100192	5,946.83	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	008-2024

Firmas que autorizan

Devengado	Girado	
Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Rodriguez Panta Yennixa Estefania **(responsable de Presupuesto)**	Gavidia Vásquez Gilmer Bryant **(Secretario General)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando **(Jefe de la Oficina de Tesorería)**
Sánchez Gamarra Lissel Arlene **(Responsable de la Oficina de Administración Financiera)**	Gavidia Vásquez Gilmer Bryant **(Secretario General)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando **(Jefe de la Oficina de Tesorería)**
Sánchez Gamarra Lissel Arlene **(Responsable de la Oficina de Administración Financiera)**	Velezmoro Rios Juan Antonio **(Gerente de la Oficina de Administración)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando **(Jefe de la Oficina de Tesorería)**
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando

Nota de pago									
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla
Setiembre	2170.24.84.2402632	0000002170-0009	23/09/2024	Banco de La Nación	24100226	5,946.83	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	009-2024
Octubre	2361.24.84.2402940	0000002361-0008	23/10/2024	Banco de La Nación	24100268	5,946.83	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	010-2024
Noviembre	2674.24.84.2403317	0000002674-0008	22/11/2024	Banco de La Nación	24100304	5,946.83	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	011-2024
Diciembre	3052.24.84.2403725	0000003052-0008	17/12/2024	Banco de La Nación	24100353	5,946.83	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	012-2024
						71,361.96	**14,373.48**		

Devengado	Girado	
Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando

Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Nota de pago									
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Cheque girado	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla
Mayo	1022.24.65.2400384	0000001022-0005		Interbank	18063862	3,750.00	598.89	Fondo de Compensación Municipal	nov 23 - abr 24
Noviembre	2526.24.65.2403074	0000002526-0005	13/11/2024	Interbank	20377853	3,750.00	598.89	Fondo de Compensación Municipal	may 24 - oct 24
						7,500.00	**1,197.78**		

Devengado	Girado	
Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
Sánchez Gamarra Lissel Arlene **(Responsable de la Oficina de Administración Financiera)**	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando

Planilla de aguinaldos

Nota de pago									
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla
Julio	1707.24.84.2401562	00000001707-0006	17/07/2024	Banco de La Nación	24100153	7,500.00	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	Fiestas patrias
Diciembre	2966.24.84.2403745	0000002966-0006	17/12/2024	Banco de La Nación	24100336	7,500.00	1,197.79	Fondo de Compensación Municipal	Fiestas navideñas
						15,000.00	2,395.58		

Devengado	Girado	
Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando

Cuadro n.° 11

Comprobantes de pago que acreditan el pago de planillas al alcalde durante el periodo 2025 (Apéndice n.° 39)

Planilla de remuneraciones

Nota de pago									
Mes	N°	Registro SIAF	Fech833a de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla
Enero	79.25.84.2500199	0000000079-0012	22/01/2025	Banco de La Nación	25100006	5,992.92	1,047.79	Fondo de Compensación Municipal	001-2025
Febrero	396.25.84.2500522	0000000396-0008	24/02/2025	Banco de La Nación	25100037	5,992.92	1,047.79	Fondo de Compensación Municipal	002-2025
Marzo	566.25.84.2500958	0000000566-0008	24/03/2025	Banco de La Nación	25100065	5,992.92	1,047.79	Fondo de Compensación Municipal	003-2025

Devengado	Girado	
Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
Rodriguez Panta Yennixa Estefania (responsable de Presupuesto)	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando

Nota de pago									
Mes	N°	Registro SIAF	Fech833a de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla
Abril	811.25.84.2501342	0000000811-0014	23/04/2025	Banco de La Nación	25100096	6,161.52	1,300.00	Fondo de Compensación Municipal	004-2025
Mayo	978.25.84.2501791	0000000978-0014	22/05/2025	Banco de La Nación	25100123	6,161.52	1,300.00	Fondo de Compensación Municipal	005-2025
Junio	1266-25.84.2502325	00000001266-0015	24/06/2025	Banco de La Nación	25100151	6,161.52	1,300.00	Fondo de Compensación Municipal	006-2025
Julio	1623.25.84.2502862	00000001623-0014	25/07/2025	Banco de La Nación	25100195	6,161.52	1,300.00	Fondo de Compensación Municipal	007-2025
Agosto	1847.25.84.2503412	00000001847-0014	22/08/2025	Banco de La Nación	25100219	6,161.52	1,300.00	Fondo de Compensación Municipal	008-2025
Setiembre	2177.25.84.2503891	00000002177-0014	25/09/2025	Banco de La Nación	25100256	6,161.52	1,300.00	Fondo de Compensación Municipal	009-2025
Octubre	2525.25.84.2504514	00000002525-0014	24/10/2025	Banco de La Nación	25100291	6,161.52	1,300.00	Fondo de Compensación Municipal	010-2025
Noviembre	2828.25.84.2505230	00000002828-0014	24/11/2025	Banco de La Nación	25100346	6,161.52	1,300.00	Fondo de Compensación Municipal	011-2025

Devengado	Girado	
Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Murga Rodríguez Jaime Gerardo **(Gerente de Desarrollo Económico)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Rojas Reyes Pamela Carolina **(Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Nota de pago										Devengado	Girado	
Mes	N°	Registro SIAF	Fech833a de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla	Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
Diciembre	3064.25.84.2505822	00000003064-0018	19/12/2025	Banco de La Nación	25100411	3,891.63	1,300.00	Fondo de Compensación Municipal	012-2025	Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Rojas Reyes Pamela Carolina **(Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
	3064.25.84.2505825	00000003064-0019	19/12/2025	Banco de La Nación	25100412	2,269.89		Impuestos Municipales		Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Rojas Reyes Pamela Carolina **(Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
						73,432.44	**14,843.37**					

Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Nota de pago										Devengado	Girado	
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Cheque girado	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla	Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
Mayo	914.25.65.2501570	00000000914-0005	15/05/2025	Interbank	20377939	3,768.02	541.91	Fondo de Compensación Municipal	nov 24 - abr 25	Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Noviembre	2776.25.65.2504990	00000002776-0008	18/11/2025	Interbank	20378012	3,702.56	476.45	Fondo de Compensación Municipal	may 25 - oct 25	Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
						7,470.58	**1,018.36**					

Planilla de aguinaldos

Nota de pago									
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla
Julio	1583.25.84.2502781	00000001583-0006	22/07/2025	Banco de La Nación	25100182	7,252.21	800.00	Fondo de Compensación Municipal	Fiestas patrias
Diciembre	3063.25.84.2505925	00000003063-0008	22/12/2025	Banco de La Nación	25100430	7,747.79	1,300.00	Fondo de Compensación Municipal	Fiestas navideñas
	3063.25.84.2505924	00000003063-0009	22/12/2025	Banco de La Nación	25100431	4.42		Impuestos Municipales	
						15,004.42	**2,100.00**		

Devengado	Girado	
Jefe de la Oficina de Administración Financiera	**Jefe de la Oficina General de Administración**	**Responsable de Tesorería**
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Rojas Reyes Pamela Carolina **(Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Rojas Reyes Pamela Carolina **(Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

La ejecución material de los desembolsos por concepto de remuneración, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y aguinaldos del titular de la entidad se realizó en contravención del ordenamiento jurídico presupuestal. Se ha verificado fehacientemente que los funcionarios de las áreas de Recursos Humanos, Administración, Contabilidad y Tesorería validaron y procesaron pagos que excedían los topes legales, utilizando para ello las planillas elaboradas bajo la modalidad de la Ley n.° 30057 (Ley del Servicio Civil), materializando así el beneficio económico irregular aprobado mediante el Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O **(Apéndice n.° 9)**.

Como se acredita en el Cuadro n.° 2, la Entidad inició el pago de la remuneración en exceso a partir de mayo de 2023, desembolsando un monto mensual de S/ 7 500,00 (renta bruta) frente al monto legalmente autorizado de S/ 6 252,21. Para concretar estos pagos, se utilizaron de forma combinada recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e Impuestos Municipales, evidenciando una gestión forzada de fondos públicos para cubrir un gasto sin base normativa. Solo en este ejercicio, el perjuicio acumulado por remuneraciones netas ascendió a S/ 9 877,90.

Resulta determinante señalar la conducta de persistencia en la falta. A pesar de que el MEF, mediante el Informe n.° 1530-2024-EF/53.04 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, concluyó de manera vinculante que NO EXISTE HABILITACIÓN LEGAL para modificar montos por aumento de población electoral, la administración municipal hizo caso omiso a dicho pronunciamiento.

Como se advierte en los Cuadros n.° 10 y 11, los pagos en exceso continuaron de forma ininterrumpida durante los periodos 2024 y 2025, este hecho se acentúa en el ejercicio 2025, donde se detectó una discrepancia entre los registros oficiales: mientras en el aplicativo AIRHSP figuraba un tope de S/ 6 452,21, la Entidad pagaba en planilla S/ 7 752,21, ocultando un exceso mensual de S/ 1 300,00 al ente rector.

El perjuicio económico no se limitó a la remuneración mensual del Alcalde, sino que afectó el cálculo de los beneficios sociales, al utilizarse la base imponible ilegal de S/ 7 500,00:

- Aguinaldos: En los periodos de julio y diciembre (2023-2025), se pagaron aguinaldos equivalentes a una remuneración completa irregular, generando excesos acumulados como el de S/ 2 495,58 en el 2023 y S/ 2 100,00 en el 2025.
- CTS: Los depósitos semestrales de CTS realizados en las cuentas de Interbank del titular fueron sobreestimados sistemáticamente. Por ejemplo, en noviembre de 2023 el depósito ascendió a S/ 3 750,00, y en mayo de 2025 a S/ 3 768,02, montos que carecen de sustento legal al derivar de una remuneración principal viciada de nulidad.

En todos los casos, los comprobantes de pago y las Cartas Orden Electrónicas fueron suscritos por el Jefe de la Oficina de Tesorería (Diego Orbegoso Rodríguez) y visados por la Oficina de Administración Financiera y la Oficina General de Administración, quienes permitieron la salida de fondos públicos a pesar de las prohibiciones taxativas de las Leyes Anuales de Presupuesto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

Pagos realizados a regidores

De la revisión a los comprobantes y notas de pago correspondientes a las planillas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Chao, correspondientes al periodo 2023 – abril 2026, se evidencia que éstos adjuntan las planillas elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos, los informes de asistencia a sesión de concejo elaborado por la Oficina de Secretaría General y los informes de remisión a la Oficina General de Administración para el pago.

Asimismo, se puede advertir que, el incremento de las dietas de regidores, acordado y aprobado por el Concejo, fue adoptado por los funcionarios responsables de su cumplimiento desde abril de 2023, hecho que fue recurrente durante los periodos 2024, 2025 y 2026[21], tal como se evidencia en los comprobantes de pago y notas de pago emitidos por concepto de dietas.

Sin embargo, la entidad pagó las dietas a los regidores por montos establecidos sobre la base del 30% de S/ 7 500,00, monto que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico por ese concepto de S/ 98 085,00

Periodo	Dietas
2023	24,570.00
2024	32,760.00
2025	31,200.00
2026	9,555.00
Total	**98,085.00**

De acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

[21] Fecha de corte de revisión abril 2026

Cuadro n.° 12
Comprobantes de pago que acreditan el pago de planillas de dietas durante el periodo 2023 (Apéndice n.° 40)

Comprobante de pago										Devengado	Girado	
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla	Oficina de Contabilidad	Oficina General de Administración	Jefe de la Oficina de Tesorería
Enero	128	0000000181	13/02/2023	Banco de La Nación	23100019	6,825.00	0.00	Fondo de Compensación Municipal	001-2023	V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Febrero	313	0000000434	08/03/2023	Banco de La Nación	23100036	6,825.00	0.00	Fondo de Compensación Municipal	002-2023	V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Marzo	715	0000000702	11/04/2023	Banco de La Nación	23100055	6,825.00	0.00	Fondo de Compensación Municipal	003-2023	V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Abril	1012	0000000984	10/05/2023	Banco de La Nación	23100076	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	004-2023	V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Mayo	1370	0000001238	05/06/2023	Banco de La Nación	23100101	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	005-2023	V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Junio	1879	0000001482	03/07/2023	Banco de La Nación	23100123	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	006-2023	V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Julio	2516	0000001870	31/07/2023	Banco de La Nación	23100154	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	007-2023	V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Agosto	3090	0000002233	08/09/2023	Banco de La Nación	23100191	5,250.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	008-2023	V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
	3091	0000002234	08/09/2023	Banco de La Nación	23100192	10,500.00		Impuestos Municipales				Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Setiembre	3444	0000002486	04/10/2023	Banco de La Nación	23100213	15,750.00	2,730.00	Impuestos Municipales	009-2023	V° B°	V° B°	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Octubre	3905	0000002708	30/10/2023	Banco de La Nación	23100241	15,750.00	2,730.00	Impuestos Municipales	010-2023	V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando

97000

Comprobante de pago									
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla
Noviembre	4442	0000002968	04/12/2023	Banco de La Nación	23100245	15,750.00	2,730.00	Impuestos Municipales	011-2023
Diciembre	5075	0000003144	20/12/2023	Banco de La Nación	23100387	15,750.00	2,730.00	Impuestos Municipales	012-2023
						162,225.00	**24,570.00**		

Devengado	Girado	
Oficina de Contabilidad	Oficina General de Administración	Jefe de la Oficina de Tesorería
V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando

Cuadro n.° 13
Comprobantes de pago que acreditan el pago de planillas de dietas durante el periodo 2024 (Apéndice n.° 41)

Nota de pago									
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla
Enero	197	0000000241	31/01/2024	Banco de La Nación	24100031	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	001-2024
Febrero	451	0000000450	26/02/2024	Banco de La Nación	24100050	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	002-2024
Marzo	890	0000000890	26/03/2024	Banco de La Nación	24100069	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	003-2024
Abril	1000.24.84.2400297	0000001000-0003	02/05/2024	Banco de La Nación	24100085	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	004-2024
Mayo	1218.24.84.2400752	0000001218-0003	30/05/2024	Banco de La Nación	24100114	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	005-2024

Devengado	Girado	
Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando
V° B°		Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene **(Responsable de la Oficina de Contabilidad)**	Velezmoro Rios Juan Antonio **(Gerente de la Oficina de Administración)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando **(Jefe de la Oficina de Tesorería)**
Sánchez Gamarra Lissel Arlene **(Responsable de la Oficina de Contabilidad)**	Velezmoro Rios Juan Antonio **(Gerente de la Oficina de Administración)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando **(Jefe de la Oficina de Tesorería)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Nota de pago									
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla
Junio	1439.24.84.2 401180	0000001439-0005	27/06/2024	Banco de La Nación	24100135	12,600.00	2,730.00	Recursos Directamente Recaudados	006-2024
	1439.24.84.2 401179	0000001439-0006	27/06/2024	Banco de La Nación	24100136	3,150.00		Fondo de Compensación Municipal	
Julio	1767.24.84.2 401661	0000001767-0003	26/07/2024	Banco de La Nación	24100176	15,750.00	2,730.00	Recursos Directamente Recaudados	007-2024
Agosto	2042.24.84.2 402191	0000002042-0003	27/08/2024	Banco de La Nación	24100209	15,750.00	2,730.00	Recursos Directamente Recaudados	008-2024
Setiembre	2211.24.84.2 402677	0000002211-0003	30/09/2024	Banco de La Nación	24100252	15,750.00	2,730.00	Recursos Directamente Recaudados	009-2024
Octubre	2394.24.84.2 403014	0000002394-0003	31/10/2024	Banco de La Nación	24100291	15,750.00	2,730.00	Recursos Directamente Recaudados	010-2024
Noviembre	2693.24.84.2 403342	0000002693-0003'	25/11/2024	Banco de La Nación	24100321	15,750.00	2,730.00	Recursos Directamente Recaudados	011-2024
Diciembre	2961.24.84.2 403608	0000002961-0003	13/12/2024	Banco de La Nación	24100334	15,750.00	2,730.00	Recursos Directamente Recaudados	012-2024
						189,000.00	**32,760.00**		

Devengado	Girado	
Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
Sánchez Gamarra Lissel Arlene **(Responsable de la Oficina de Contabilidad)**	Gavidia Vásquez Gilmer Bryant **(Secretario General)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando **(Jefe de la Oficina de Tesorería)**
Sánchez Gamarra Lissel Arlene **(Responsable de la Oficina de Contabilidad)**	Gavidia Vásquez Gilmer Bryant **(Secretario General)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando **(Jefe de la Oficina de Tesorería)**
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 14

Comprobantes de pago que acreditan el pago de planillas de dietas durante el periodo 2025 (Apéndice n.° 42)

Nota de pago										Devengado	Girado	
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla	Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
Enero	223.25.84.25 00321	0000000223-0003	04/02/2025	Banco de La Nación	25100031	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	001-2025	Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Gavidia Vásquez Gilmer Bryant **(Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Febrero	435.25.84.25 00575	0000000435-0003	27/02/2025	Banco de La Nación	25100059	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	002-2025	Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Marzo	609.25.84.25 01025	0000000609-0003	28/03/2025	Banco de La Nación	25100093	14,625.00	2,535.00	Fondo de Compensación Municipal	003-2025	Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Abril	833.25.84.25 01413	0000000833-0003	29/04/2025	Banco de La Nación	25100121	13,500.00	2340.00	Fondo de Compensación Municipal	004-2025	Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Mayo	1021.25.84.2 501876	0000001021-0003	27/05/2025	Banco de La Nación	25100150	13,500.00	2,340.00	Fondo de Compensación Municipal	005-2025	Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Junio	1344.25.84.2 502381	0000001344-0003	26/06/2025	Banco de La Nación	25100164	13,500.00	2,340.00	Fondo de Compensación Municipal	006-2025	Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Julio	1576.25.84.2 502759	0000001576-0003	01/08/2025	Banco de La Nación	25100180	13,500.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	007-2025	Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
	1576.25.84.2 502985	0000001576-0004	01/08/2025	Banco de La Nación	25100217	2,250.00		Fondo de Compensación Municipal		Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Agosto	1862.25.84.2 503655	0000001862-0003	11/09/2025	Banco de La Nación	25100255	14,625.00	2,535.00	Fondo de Compensación Municipal	008-2025	Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Murga Rodriguez Jaime Gerardo **(Gerente de Desarrollo Económico)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Setiembre	2203.25.84.2 503952	0000002203-0003	26/09/2025	Banco de La Nación	25100290	15,750.00	2730.00	Fondo de Compensación Municipal	009-2025	Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando

Nota de pago									
Mes	**N°**	**Registro SIAF**	**Fecha de pago**	**Nombre**	**Carta Orden Electrónica**	**Monto**	**Importe pagado remuneración en exceso**	**Rubro**	**Planilla**
Octubre	2555.25.84.2504528	0000002555-0003	27/10/2025	Banco de La Nación	25100318	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	010-2025
Noviembre	2900.25.84.2505341	0000002900-0003	01/12/2025	Banco de La Nación	25100375	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	011-2025
Diciembre	2992.25.84.2505616	0000002992-0003	16/12/2025	Banco de La Nación	25100389	15,750.00	2,730.00	Fondo de Compensación Municipal	012-2025
						180,000.00	**31,200.00**		

Devengado	Girado	
Jefe de la Oficina de Administración Financiera	**Jefe de la Oficina General de Administración**	**Responsable de Tesorería**
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Velezmoro Rios Juan Antonio	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Rojas Reyes Pamela Carolina **(Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Rojas Reyes Pamela Carolina **(Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

00050

Cuadro n.° 15
Comprobantes de pago que acreditan el pago de planillas de dietas durante el periodo 2026 (Apéndice n.° 43)

Nota de pago									
Mes	N°	Registro SIAF	Fecha de pago	Nombre	Carta Orden Electrónica	Monto	Importe pagado remuneración en exceso	Rubro	Planilla
Enero	306.26.84.2600396	0000000306-0003	20/02/2026	Banco de La Nación	26100033	14,625.00	2,535.00	Fondo de Compensación Municipal	001-2026
Febrero	371.26.84.2600509	0000000371-0003	02/03/2026	Banco de La Nación	26100048	13,500.00	2,340.00	Fondo de Compensación Municipal	002-2026
Marzo	636.26.84.2600837	0000000636-0003	31/03/2026	Banco de La Nación	26100076	13,500.00	2,340.00	Fondo de Compensación Municipal	003-2026
Abril	813.26.84.2601248	0000000813-0003	07/05/2026	Banco de La Nación	26100104	13,500.00	2,340.00	Fondo de Compensación Municipal	004-2026
						55,125.00	**9,555.00**		

Devengado	Girado	
Jefe de la Oficina de Administración Financiera	Jefe de la Oficina General de Administración	Responsable de Tesorería
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Rojas Reyes Pamela Carolina **(Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Narro Vargas Johan Herbert	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Rojas Reyes Pamela Carolina **(Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria)**	Orbegoso Rodriguez Diego Armando
Sánchez Gamarra Lissel Arlene	Narro Vargas Johan Herbert	Orbegoso Rodriguez Diego Armando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

00051

Los comprobantes de pago y Cartas Orden Electrónicas (COE) fueron suscritos por el Jefe de Tesorería y visados por la Oficina de Contabilidad, permitiendo la salida de S/ 24,570.00 en exceso solo en el ejercicio 2023.

La conducta irregular fue recurrente y sostenida en el tiempo. Como se detalla en los Cuadros n.° 13, 14 y 15 los pagos en exceso se mantuvieron de forma ininterrumpida, incluso después de que el MEF confirmara en julio de 2024 que no existía base legal para estos incrementos.

- En el ejercicio 2024: Se generó un perjuicio de S/ 32 760,00.
- En el ejercicio 2025: El perjuicio ascendió a S/ 31 200,00. Se detectó que, ante la insuficiencia de Recursos Ordinarios, se utilizó recursos del FONCOMUN sin el sustento y aprobación correspondiente, para el pago de las dietas de los miembros del concejo.
- En el ejercicio 2026 (hasta abril) el perjuicio acumulado fue de S/ 9 555,00.

En total, el perjuicio económico acumulado por el pago de dietas fijado sobre la base del incremento irregular de la compensación económica del alcalde, asciende a S/ 98 085,00

La situación descrita transgredió la normativa siguiente:

➢ **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el de 6 de diciembre de 2022.**

"CAPÍTULO II
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 3.- Alcance
Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento (...) por los (..) los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
Artículo 6.- Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Sexagésima Cuarta.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias.**

"(...) TITULO PRELIMINAR
(...)
ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019.**

"(...)
Artículo 3.- Prohibición de percepción de otros ingresos
A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, queda prohibida, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los alcaldes distritales y provinciales, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado.
(...)

ANEXO
Compensación económica de los alcaldes

Cargo	Población electoral			Compensación económica mensual
	Rango	Mínimo	Máximo	
(...)				
Resto de alcaldes, distritales y provinciales	I	250 00	a más	13 260
	II	100 001	250 000	11 400
	III	50 001	100 000	9 100
	IV	20 001	50 000	7 500
	V	10 001	20 000	6 200
	VI	5 001	10 000	5 300
	VII	3 001	5 000	4 700
	VIII	1 501	3 000	4 100
	IX	751	1 500	3 300
	X	1	750	2 600

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, y modificatorias.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2. Principios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
(...)

***7. Universalidad y unidad**: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*
(...)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 de 16 de septiembre de 2018, y modificatorias.**

"SUBCAPÍTULO IV
GESTIÓN DE TESORERÍA
(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)
17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.
(...)

- **Decreto de Urgencia n.° 039-2019 "Establecen medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas" publicado el 27 de diciembre de 2019.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
NOVENA. Compensación económica de los Alcaldes distritales y provinciales
Amplíase, hasta el 31 de marzo de 2020, lo dispuesto en la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, para que se emita el decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales.
(...)
Establézcase que a partir de la vigencia del decreto supremo a que se hace referencia en el primer párrafo de la presente disposición, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica que establece el citado decreto supremo, así como los ingresos de personal que dispone la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Los hechos descritos, afectaron el correcto uso de los recursos públicos, y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ **147 010,94**.

La situación expuesta, fue ocasionada por el accionar del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien emitió opinión técnico legal favorable para el incremento del monto la compensación económica del Alcalde, a pesar que estaba prohibido por ley. De igual forma, por los Jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y los Encargados de dicha unidad orgánica, quienes emitieron las planillas con la compensación económica del Alcalde, así como los beneficios de ley, en base al monto irregular aprobado.

Asimismo, por la conducta del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien opinión legal favorable para el incremento del monto de compensación económica del alcalde, a pesar que estaba expresamente prohibido por ley.

Igualmente, por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien como responsable de la aplicación de las prohibiciones y disposiciones de la ley de presupuesto, no advirtió a la entidad que el incremento de la compensación económica del alcalde estaba prohibido por ley, y otorgó disponibilidad presupuestal para el aumento ilegal de la compensación económica del Alcalde. Asimismo, por las Jefas de dicha unidad orgánica, quienes certificaron el presupuesto de las planillas a pesar que no contaban con certificación de crédito presupuestario.

De igual forma, por los miembros del Concejo Municipal, quienes aprobaron mediante sendos Acuerdos de Concejo el incremento de la compensación económica del Alcalde, a pesar que estaba expresamente prohibido por ley, así como fijaron el monto de la dieta de los regidores, en base a un incremento ilegal del monto de la compensación del Alcalde, y sin contar con la disponibilidad y certificación presupuestal requerida.

Así también, por el accionar del Alcalde como titular de la entidad, quien como responsable de la aplicación de las prohibiciones y disposiciones de la ley de presupuesto no ejecutó acciones para

corregir el incremento ilegal del monto de la compensación económica aprobada, pese a haber recibido una respuesta formal y categórica por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en la cual se señaló expresamente de que no existía habilitación legal para haber incrementado el monto de la compensación económica de los alcaides distritales y provinciales, de acuerdo con las prohibiciones de incrementos de ingresos contenidas en las leyes de presupuesto de los años fiscales 2021 al 2024, así como tampoco dispuso el deslinde de responsabilidades. Asimismo, como miembro del Concejo Municipal suscribió la aprobación del incremento de la compensación económica del Alcalde mediante sendos Acuerdos de Concejo, a pesar que estaba expresamente prohibido por ley, así como fijaron el monto de la dieta de los regidores, en base a un incremento ilegal del monto de la compensación del Alcalde, y sin contar con la disponibilidad y certificación presupuestal requerida.

De igual manera, por la actuación del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, así como el encargado de dicha unidad orgánica, quienes como responsables de los fondos públicos de la entidad y responsables de la aplicación de las prohibiciones y disposiciones de la ley de presupuesto, no advirtieron del incremento ilegal de la compensación económica del Alcalde, asimismo, firmaron y visaron las notas de pago para los pagos de la compensación económica y beneficios calculados sobre el monto irregular aprobado, así como de las dietas de los regidores.

Asimismo, por el Gerente Municipal, quien no adoptó las acciones necesarias para corregir el aumento ilegal del monto de la compensación económica aprobada, pese a tener pleno conocimiento de la respuesta formal por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en la cual se señaló expresamente de que no existía habilitación legal para haber incrementado el monto de la compensación económica de los alcaides distritales y provinciales, de acuerdo con las prohibiciones de incrementos de ingresos contenidas en las leyes de presupuesto de los años fiscales 2021 al 2024, así como tampoco dispuso el deslinde de responsabilidades, y pese a las advertencias de los informes de las Jefas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sobre dicho incremento irregular.

Igualmente, por la conducta del Responsable de la Oficina de Tesorería, quien como responsable de los fondos públicos de la entidad suscribió las notas de pago y las comprobantes de pago, efectivizando los pagos de la compensación económica del alcalde y las dietas de los regidores, sin verificar si contaban con certificación de crédito presupuestario, sin verificar si se ajustaba a los topes establecidos por ley, y se contaba con la certificación de crédito presupuestario necesario, realizando el desembolso de montos que excedían los topes legales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.° 44** del informe de control específico, en tal sentido subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **JUAN CARLOS SOLES CARBAJAL,** identificado con DNI n.° 43444050, **Alcalde de la municipalidad distrital de Chao** del 1 de enero de 2023[22] al 25 de Junio de 2026[23], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0631-SCE-

[22] Designado con Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.
[23] Dejando sin efecto su acreditación como Alcalde con Resolución n.° 1579-2026-JNE de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 45)** expedida por el Jurado Nacional de Elecciones. Cabe precisar que el mencionado funcionario fue suspendido en el cargo mediante Acuerdo de Concejo n.° 002-2026-MDCH/E de 27 de enero de 2026 (www.gob.pe/institucion/munichao/normas-legales/7670611-002-2026-mdch-e).

002-MDCH de 26 de agosto de 2026; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de informe n.° 001-2026-JCSC de 31 de agosto de 2026, recibido por la comisión de control el 4 de setiembre de 2026, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 44)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor **Juan Carlos Soles Carbajal**, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; se determinó que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición de Alcalde y como miembro del Concejo Municipal, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; mediante el cual se incrementó el monto de la compensación económica del Alcalde, de S/ 6,200.00 a S/ 7,500.00, pese a que el artículo 6 de la Ley n.° 31638 (Ley Presupuesto 2023) prohíbe expresamente reajustes o incrementos de remuneraciones y compensaciones económicas en el sector público, incluso si el monto se sitúa dentro de los topes establecidos en el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF. Asimismo, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; que incrementó las dietas de S/ 975.00 a S/ 2,250.00, con pleno conocimiento de que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe n.° 053-2023-RMML-OGPP/MDCH de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, le advirtió formalmente que NO EXISTÍA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ignorando así las prohibiciones de la normativa de presupuesto y los propios informes internos de la entidad.

Asimismo, y como titular de la Entidad, pese a que la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF, mediante el Informe n.° 1530-2024-EF/53.04 de julio 2024 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido a la entidad, respondió de forma vinculante que NO EXISTE HABILITACIÓN LEGAL para modificar el monto de la compensación económica del Alcalde debido al aumento de población electoral, no adoptó las acciones necesarias para corregir el incremento irregular, ni dispuso el deslinde de responsabilidades.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, así como que la fijación de las dietas debe tener constatación presupuestal previa. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto Anual para el 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022: *"5. Control de Gasto Público 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto (...)"*, así como sus funciones establecidas en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de septiembre de 2018, el cual establece que: "*(...); 7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. 3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.* (Subrayado es agregado)

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) del numeral 001 DEL ALCALDE DISTRITAL, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MCH de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 46)**, que señala: *"a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*. Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2022-MDCH de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**: "a) *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad*. De igual forma, incumplió sus función establecida en el literal a) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2025-MDCH de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**: "a) *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*, incumpliendo asimismo con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **GLORIA DEISY ÁVALOS VALDERRAMA**, identificado con DNI n.° 18220205, **Regidora** del Concejo Municipal desde el 2 de enero de 2023 al 30 de abril de 2026[24], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de **agosto** de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 18220205, según

[24] Mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022, fue acreditada como Regidora de la Municipalidad Distrital de Chao, periodo de gobierno municipal 2023 – 2026. **(Apéndice n.° 45)**.

consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; sin embargo, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

Se determinó qué, en su condición de Regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chao, , suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; mediante el cual se incrementó el monto de la compensación económica del Alcalde, de S/ 6,200.00 a S/ 7,500.00, pese a que el artículo 6 de la Ley n.° 31638 (Ley Presupuesto 2023) prohíbe expresamente reajustes o incrementos de remuneraciones y compensaciones económicas en el sector público, incluso si el monto se sitúa dentro de los topes establecidos en el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF. Asimismo, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; que incrementó las dietas de S/ 975.00 a S/ 2,250.00, con pleno conocimiento de que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe n.° 053-2023-RMML-OGPP/MDCH de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, le advirtió formalmente que NO EXISTÍA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ignorando así las prohibiciones de la normativa de presupuesto y los propios informes internos de la entidad, un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 147 010,94.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 10 de la Ley n.° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias: "*Art. 10: Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...) 7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal (...)*"; función

concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **JULIO CÉSAR SANTISTEBAN CRESPÍN**, identificado con DNI n.° 43068330, **Regidor** del Concejo Municipal desde el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2026[25], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de **agosto** de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 43068330, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de carta n.° 001-2026-RMDCH/JCSC de 3 de setiembre de 2026, recibida por la comisión de control en la misma fecha, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 44)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Julio César Santisteban Crespín, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; se determinó que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en de Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chao, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; mediante el cual se incrementó el monto de la compensación económica del Alcalde, de S/ 6,200.00 a S/ 7,500.00, pese a que el artículo 6 de la Ley n.° 31638 (Ley Presupuesto 2023) prohíbe expresamente reajustes o incrementos de remuneraciones y compensaciones económicas en el sector público, incluso si el monto se sitúa dentro de los topes establecidos en el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF. Asimismo, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; que incrementó las dietas de S/ 975.00 a S/ 2,250.00, con pleno conocimiento de que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe n.° 053-2023-RMML-OGPP/MDCH de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, le advirtió formalmente que NO EXISTÍA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ignorando así las prohibiciones de la normativa de presupuesto y los propios informes internos de la entidad, un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 147 010,94.

 Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia

[25] Mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022, fue acreditada como Regidor de la Municipalidad Distrital de Chao, periodo de gobierno municipal 2023 – 2026. **(Apéndice n.° 45)**.

y cumplimiento obligatorio, así como que la fijación de las dietas debe tener constatación presupuestal previa. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 10 de la Ley n.° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias: *"Art. 10: Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...) 7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal (...)"*, función concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **LUZ GRACIELA AMAYA MENDOZA**, identificado con DNI n.° 71778486, **Regidora** desde el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2026[26], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de **agosto** de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 71778486, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de carta n.° 001-2026-RMDCH/AMLG de 3 de setiembre de 2026, recibida por la comisión de control en la misma fecha, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 44)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por la señora Luz Graciela Amaya Mendoza, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; se determinó que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición de Regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chao, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; mediante el cual se incrementó el monto de la compensación económica del Alcalde, de S/ 6,200.00 a S/ 7,500.00, pese a que el artículo 6 de la Ley n.° 31638 (Ley Presupuesto 2023) prohíbe

[26] Mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022, fue acreditada como Regidora de la Municipalidad Distrital de Chao, periodo de gobierno municipal 2023 – 2026. **(Apéndice n.° 45)**.

expresamente reajustes o incrementos de remuneraciones y compensaciones económicas en el sector público, incluso si el monto se sitúa dentro de los topes establecidos en el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF. Asimismo, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; que incrementó las dietas de S/ 975.00 a S/ 2,250.00, con pleno conocimiento de que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe n.° 053-2023-RMML-OGPP/MDCH de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, le advirtió formalmente que NO EXISTÍA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ignorando así las prohibiciones de la normativa de presupuesto y los propios informes internos de la entidad, un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 147 010,94.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, así como que la fijación de las dietas debe tener constatación presupuestal previa. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 10 de la Ley n.° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias: "*Art. 10: Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...) 7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal (...)*", función concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.*"; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - V° B° - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **PEDRO MAURO ALAYO SOLANO**, identificado con DNI n.° 09419230, **Regidor** desde el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2026[27], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de **agosto** de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 09419230, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000043-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de carta n.° 001-2026-RMDCH/ASPM de 3 de setiembre de 2026, recibida por la comisión de control en la misma fecha, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 44)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Pedro Mauro Alayo Solano, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; se determinó que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición en su condición de Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chao, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; mediante el cual se incrementó el monto de la compensación económica del Alcalde, de S/ 6,200.00 a S/ 7,500.00, pese a que el artículo 6 de la Ley n.° 31638 (Ley Presupuesto 2023) prohíbe expresamente reajustes o incrementos de remuneraciones y compensaciones económicas en el sector público, incluso si el monto se sitúa dentro de los topes establecidos en el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF. Asimismo, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; que incrementó las dietas de S/ 975.00 a S/ 2,250.00, con pleno conocimiento de que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe n.° 053-2023-RMML-OGPP/MDCH de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, le advirtió formalmente que NO EXISTÍA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ignorando así las prohibiciones de la normativa de presupuesto y los propios informes internos de la entidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 147 010,94.

 Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, así como que la fijación de las dietas debe tener constatación presupuestal previa. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente,

[27] Mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022, fue acreditada como Regidor de la Municipalidad Distrital de Chao, periodo de gobierno municipal 2023 – 2026. **(Apéndice n.° 45)**.

transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 10 de la Ley n.° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias: *"Art. 10: Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...) 7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal (...)"*, función concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **CARLOS CESAR SANTOS MOZO**, identificado con DNI n.° 32948034, **Regidor** desde el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2026[28], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de **agosto** de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 32948034, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000044-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; sin embargo, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

Se determinó qué, en su condición de Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chao, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; que incrementó las dietas de S/ 975,00 a S/ 2 250,00, siendo que dicho monto tomaba como base el 30% de un monto irregularmente aprobado de la compensación económica del Alcalde, y que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe n.° 053-2023-RMML-OGPP/MDCH de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, le advirtió formalmente que NO EXISTÍA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ignorando así las prohibiciones de la normativa de presupuesto y los propios informes internos de la entidad, un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 147 010,94.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como

[28] Mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022, fue acreditada como Regidor de la Municipalidad Distrital de Chao, periodo de gobierno municipal 2023 – 2026. **(Apéndice n.° 45)**.

la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, así como que la fijación de las dietas debe tener constatación presupuestal previa. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 10 de la Ley n.° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias: "*Art. 10: Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...) 7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal (...)*", función concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **EGO ALBERTO VERA VASQUEZ**, identificado con DNI n.° 09399593, **Regidor** desde el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2026[29], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de **agosto** de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 09399593, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000045-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de carta n.° 001-2026-RMDCH/VVEA de 3 de setiembre de 2026, recibida por la comisión de control en la misma fecha, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 44)**.

[29] Mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022, fue acreditada como Regidor de la Municipalidad Distrital de Chao, periodo de gobierno municipal 2023 – 2026. **(Apéndice n.° 45)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Ego Alberto Vera Vasquez, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; se determinó que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición de Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chao, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; mediante el cual se incrementó el monto de la compensación económica del Alcalde, de S/ 6,200.00 a S/ 7,500.00, pese a que el artículo 6 de la Ley n.° 31638 (Ley Presupuesto 2023) prohíbe expresamente reajustes o incrementos de remuneraciones y compensaciones económicas en el sector público, incluso si el monto se sitúa dentro de los topes establecidos en el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF. Asimismo, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; que incrementó las dietas de S/ 975.00 a S/ 2,250.00, con pleno conocimiento de que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe n.° 053-2023-RMML-OGPP/MDCH de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, le advirtió formalmente que NO EXISTÍA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ignorando así las prohibiciones de la normativa de presupuesto y los propios informes internos de la entidad, un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 147 010,94.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, así como que la fijación de las dietas debe tener constatación presupuestal previa. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 10 de la Ley n.° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias: "*Art. 10: Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...) 7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal (...)*", función

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **JUAN ALFREDO GARCÍA JAVE**, identificado con DNI n.° 44840874, **Jefe de la Oficina de Recursos Humanos** desde el 2 de enero de 2023[30] al 11 de julio de 2023[31], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de **agosto** de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 44840874, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000046-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento S/N de 7 de setiembre de 2026, recibida por la comisión de control en la misma fecha, en veintiocho (28) folios **(apéndice n.° 44)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Juan Alfredo García Jave, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; se determinó que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, emitió opinión técnica favorable para el incremento de la compensación económica del alcalde, mediante el uso de datos poblacionales inexactos, elaboró planillas de remuneraciones y dietas que incluían incrementos prohibidos por ley, lo que permitió la materialización de un perjuicio económico por S/ 147 010,94.

 - Al respecto, emitió del Informe n.° 0061-2023-MDCH/OGA/ORH/JAGJ de 12 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el mismo que contiene la opinión técnica favorable para reajustar e incrementar la compensación económica del alcalde a S/ 7 500,00, forzando una interpretación del Rango IV del D.S. n.° 413-2019, para sustentar el incremento, utilizó una cifra de 23 389 electores, obtenido de la web institucional de RENIEC, alegando que el distrito cambió de rango, sin embargo, el Jurado Nacional Electoral confirmó que la población electoral real al 2021 era de 21 743, cifra que lo mantenía en el Rango V, al emitir este informe, conllevó a aprobar un incremento prohibido por el artículo 6 de la Ley n.° 31638 (Ley de Presupuesto 2023) la misma que prohibía taxativamente cualquier reajuste, independientemente de la población.

 - Según los informes n.° 0099, 0114, 0147 y 0177-2023-MDCH/OGA/ORH/JAGJ de 20 de abril, 8 de mayo, 01 de junio y 27 de junio de 2023 respectivamente, elaboró y remitió las planillas **(Apéndice n.° 32)**, donde se materializó los primeros pago de dietas incrementadas a S/ 2 250,00, para ejecutar el acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E **(Apéndice n.° 9)**, siendo que el tope legal aplicable era de S/1,860.00 (el cual equivale al 30% del sueldo real y legal del alcalde de S/6 200,00), generando un abono en exceso individual de S/390.00 mensuales, con ello, contravino el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2023, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, tramitó un pago de dietas incrementado sin contar con la disponibilidad ni la certificación de crédito presupuestario previa, obligatoria según el Decreto Legislativo n.° 1440.

[30] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MDCH/A de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 45).**
[31] Cesado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2023-MDCH de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45).**

- Mediante los informes n.os 133-2023-MDCH/OGA/ORH/JAGJ y 164-2023-MDCH/OGA/ORH/JAGJ de 22 de mayo y 20 de junio de 2023 respectivamente, remitió las planillas **(Apéndice n.° 10)** de los meses de mayo y junio del alcalde con la renta bruta incrementada a S/ 7 500,00 , induciendo al desembolso de montos que excedían la remuneración legal de S/ 6 252,21, en su informe de remisión, solicitó expresamente que se proceda con los "ABONOS mensuales" sin dilación, validando un beneficio económico que carecía de sustento normativo.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), o) y q) del numeral 027 DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CARGOS: 027 DEL TECNICO ADMINISTRATIVO III (JEFE DE UNIDAD), 2.3 Estructura Orgánica, F) De los Órganos de Apoyo, Capítulo V, del Título III Funciones y Atribuciones de las Unidades Orgánicas y Funciones Específicas de los Cargos Estructurados, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MCH de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 46)**, que señala: *"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Personal; y administrar los recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Chao; (...); o) Confeccionar las planillas de remuneraciones, pensiones y jornales, de seguridad social, CTS, AFPs, SUNAT, dietas de regidores, y boletas de pago; y q) Asesorar y orientar a los Regidores, Alcalde y Servidores Municipales, sobre asuntos del Sistema de Personal".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

n.° 011-2022-MDCH de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**: *"c) Implementar, ejecutar y evaluar los procesos de gestión de las compensaciones económicas (...) de los servidores de la municipalidad, incluyendo la elaboración de las planillas, boletas de pago, certificaciones (...);* además de sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. De igual manera, inobservó sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013 , en el cual se establece: *"39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares;* (...) y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* (...)".

- **GILMER BRYANT GAVIDIA VÁSQUEZ**, identificado con DNI n.° 46425925, **Jefe encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)** desde el 27 de febrero de 2023[32] al 3 de abril de 2023[33] y del 27 de mayo de 2024[34] al 2 de febrero de 2026[35], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de **agosto** de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 46425925, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000048-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento S/N de 3 de setiembre de 2026, recibida por la comisión de control en la misma fecha, en diecinueve (19) folios **(Apéndice n.° 44)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Gilmer Bryant Gaviria Vásquez, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; se determinó que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección de la entidad, era el responsable de garantizar que los actos administrativos y acuerdos de concejo se realicen de acuerdo a la normativa aplicable. En dicha condición, validó legalmente el incremento de la compensación económica del alcalde, conllevando a la materialización de un perjuicio económico por S/ 147 010,94 entre abril de 2023 y abril de 2026.

Es así que, mediante informe Legal n.° 050-2023-MDCH/OGA de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en su condición de Jefe Encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable para elevar la remuneración del alcalde a S/ 7 500,00, mediante el cual concluyó en los numerales 3.1 y 3.2 que era "procedente la actualización" alegando que el concejo estaba en el "primer trimestre de gestión", omitiendo que el artículo 6 de la Ley n.° 31638 prohibía todo reajuste salarial, sin excepciones por tiempo de gestión o aumento poblacional, su informe fue el sustento legal para que el Concejo aprobara el Acuerdo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

[32] Encargado con memorando n.° 040-2023-MDCH/GM de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.
[33] Término de encargatura en merito a la Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDCH/A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.
[34] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2024-MDCH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.
[35] Concluido con Resolución de Alcaldía n.° 025-2026-MDCH/A de 2 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 45)**.

- En enero de 2025, suscribió la Nota de Pago n.° 223 para el desembolso de dietas por S/ 15 750,00 (incluyendo el exceso) en su condición de jefe de Asesoría Jurídica, validando de esta manera el pago de dietas reajustadas a pesar de que el Informe n.° 1530-2024-EF/53.04 del MEF de julio 2024 **(Apéndice n.° 14)** ya había ratificado de forma vinculante la ilegalidad de tales incrementos.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral b) DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA 2.3 Estructura Orgánica, F) De los Órganos de Asesoramiento, del Título III Funciones y Atribuciones de las Unidades Orgánicas y Funciones Específicas de los Cargos Estructurados, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la entidad del funciones establecidas *b) Orientar y asesorar a los órganos ejecutivos de gobierno, alta dirección y (...) en aspectos de carácter administrativo, civil, penal y tributario, a fin de no incurrir en errores y vicios*; en los literales a) y d) del numeral 009 DEL ABOGADO II (JEFE DE OFICINA), aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MCH de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 46)**, que señala: *"b) Asesorar a la Alta Dirección y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chao en los asuntos de su competencia; (...), d) Velar porque en la administración de los recursos, se cumplan las leyes, normas técnicas de control de los sistemas administrativos y demás disposiciones normativas vigentes"*.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2022-MDCH de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**: *"Artículo 21.- (...) La*

Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital; "*Artículo 22.- (...). Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica: a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales. (...)"; d) Revisar y visar los proyectos de dispositivos legales que expida la Alta Dirección, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente".* Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; así como lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; y lo establecido en los incisos a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013 , en el cual se establece: "*39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares;* (...) y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* (...)".

- **DIEGO ARMANDO ORBEGOSO RODRÍGUEZ**, identificado con DNI n.° 70372966, **Jefe de la Oficina de Tesorería** desde el 2 de enero de 2023[36] al 30 de setiembre de 2023[37] y **Responsable de Tesorería** del 1 de octubre de 2023[38] al 30 de abril de 2026[39], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de **agosto** de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 70372966, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000047-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de carta n.° 005-2026-DAOR de 3 de setiembre de 2026, recibida por la comisión de control en la misma fecha, en setenta y cinco (75) folios **(Apéndice n.° 44)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Diego Armando Orbegoso Rodríguez, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; se determinó que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición de Jefe de la Oficina de Tesorería de la entidad, como responsable de la administración de los fondos públicos de la entidad y de la ejecución material de los pagos en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), tenía la obligación legal de velar por que todo egreso de fondos contara de forma obligatoria con la certificación presupuestaria previa y se ajustara a los límites y prohibiciones establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público. No obstante, se ha identificado su participación en la autorización de giros electrónicos y firmas de comprobantes que materializaron incrementos ilegales del alcalde y dietas de los regidores, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 147 010,94, a través de las siguientes acciones y documentos.

[36] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDCH/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 45).**
[37] Concluido con Resolución de Alcaldía n.° 215-2023-MDCH/A de 30 setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45).**
[38] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-PC-004-2023-MDCH de 1 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 45).**
[39] Vigente con adenda n.° 015 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-PC-004-2023-MDCH de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 45).**

- Sobre la ejecución de pagos de dietas sin reserva de crédito de abril a agosto de 2023, autorizó el desembolso de las dietas de los regidores, elevadas a S/ 2 250,00, mediante la suscripción de las siguientes Cartas Orden Electrónicas (COE) y comprobantes de pago:

✓ CP n.° 1012 (10/05/2023): Pago mes de abril.
✓ CP n.° 1370 (05/06/2023): Pago mes de mayo.
✓ CP n.° 1879 (03/07/2023): Pago mes de junio.
✓ CP n.° 2516 (31/07/2023): Pago mes de julio.
✓ CP n.° 3090 y 3091 (08/09/2023): Pago mes de agosto.

- Pagos que se realizaron sin que existiera presupuesto certificado, la Nota de Certificación n.° 1544 recién fue aprobada el 06 de septiembre de 2023, disponer de fondos sin reserva previa es una transgresión flagrante al artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440.

- Sobre la validación del incremento de remuneración del alcalde de mayo a diciembre de 2023, suscribió los comprobantes de pago CP n.° 1156, CP n.° 1733, CP n.° 2325, CP n.° 2763, CP n.° 3213, CP n.° 3658, CP n.° 3661, CP n.° 4154, CP n.° y CP n.° 4933, permitiendo que el titular percibiera una renta bruta mensual de S/ 7 500,00, ejecutando estos pagos a pesar de que el artículo 6 de la Ley n.° 31638 prohibía taxativamente el reajuste de compensaciones económicas, además, autorizó el CP n.° 3983 de 10 de noviembre de 2023, por concepto de CTS calculado sobre la base ilegal de S/ 7 500,00.

- Asimismo, suscribió las Cartas Orden Electrónicas y Notas de Pago en el año 2024. CP n.° 84, CP n.° 387, CP n.° 763, NP n.° 931, NP n.° 1132, NP n.° 1381, NP n.° 1761, NP n.° 2020, NP n.° 2170, NP n.° 2361, NP n.° 2674, NP n.° 2674, NP n.° 3052) por los montos incrementados, manteniendo los pagos que carecían de habilitación legal vinculante.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3, y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, así como que la fijación de las dietas debe tener constatación presupuestal previa. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 18 de septiembre de 2018: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero (...) en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales", 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia, (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.* (Subrayado es agregado)

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) y c) DE LA UNIDAD DE TESORERÍA del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MCH (**Apéndice n.° 46**) de 23 de diciembre de 2010, que señala: *a) (...) dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería de la Municipalidad. b) Registrar, controlar y custodiar los fondos públicos y especies valoradas, que dispone y administra la Municipalidad Distrital de Chao. c) Ejercer el control de los pagos correspondientes, en base a los presupuestos analíticos, atendiendo en forma oportuna y adecuada, las obligaciones contraídas por la Municipalidad; así como los numerales* a), c) y n) del numeral 025 DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CARGOS: DEL TESORERO I (JEFE DE UNIDAD) del mencionado documento de gestión: *"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería en la Municipalidad Distrital de Chao; (...); j) Efectuar el análisis de los compromisos de los pagos de la Municipalidad; n) Verificar y constatar las autorizaciones de giro;".*

De igual manera, transgredió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 de la Cláusula Tercera[40] del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-PC-004-2023-MDCH (**Apéndice n.° 46**), de 1 de octubre de 2023: *"FUNCIONES DEL PUESTO: 1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de tesorería, en estricta observancia con las disposiciones legales vigentes; 2. Administrar los fondos de la Municipalidad, en función a la política de gobierno municipal, 3. Mantener el nivel de disponibilidad de fondos que permita efectuar las provisiones correspondientes, en relación a la captación de Ingresos, coordinando con la Unidad de Presupuesto. (...) 5. Llevar el control de los pagos correspondiente a los compromisos presupuestarios devengados. (...) 7. Ejecutar los pagos aprobados total o parcial a proveedores de bienes y servicios prestados, así como el pago de planillas de sueldos y salarios".*

De igual forma, transgredió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los*

[40] Dicha cláusula precisa que el sr.Diego Armando Orbegoso Rodríguez deberá cumplir las funciones establecidas en las Bases de la Convocatoria CAS n.° 004-2023-MDCH - Perfil **Responsable de Tesorería**, disponible en: https://www.gob.pe/institucion/munichao/informes-publicaciones/4925047-convocatoria-cas-n-004-2023-mdch

recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. De igual manera, inobservó sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013 , en el cual se establece: "*39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares;* (...) y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* (...)".

- **JUAN ANTONIO VELEZMORO RÍOS**, identificado con DNI n.° 17854436, **Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas** desde el 2 de enero de 2023[41] al 31 de agosto del 2023[42], como **Jefe de la Oficina General de Administración** a partir del 1 de setiembre de 2023[43] al 28 de febrero de 2025[44], y como **Gerente Municipal** a partir del 1 de marzo de 2025[45] al 6 de abril de 2026[46], asimismo habiendo sido encargado como **Jefe de la Oficina General de Administración** a partir del 1 de marzo de 2025[47] hasta el 18 de noviembre de 2025[48] a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 012-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de **agosto** de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 17854436, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000050-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento S/N de 3 de setiembre de 2026, recibida por la comisión de control en la misma fecha, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 44)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Juan Antonio Velezmoro Ríos, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; se determinó que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición de **Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**, **Jefe de la Oficina General de Administración de la entidad y Encargado de dicha unidad orgánica**, como responsable de los fondos públicos de la entidad y del cumplimiento de las disposiciones y prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto, no advirtió a la Alta Dirección de la entidad que la aprobación del incremento de la compensación económica de la entidad a través del Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** era ilegal, así como del monto fijado posteriormente para las dietas de los regidores Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, monto que se fijó en base a un monto irregular y sin contar con crédito presupuestario. En ese sentido, validó y autorizó el trámite de pago de las planillas de remuneraciones y dietas que contenían incrementos ilegales, ignorando las advertencias de falta de presupuesto y los pronunciamientos vinculantes del ente rector (MEF), así como de la respuesta

[41] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCH/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.
[42] Concluido con Resolución de Alcaldía n.° 181-2023-MDCH de 31 de agosto de 2023, con el que aceptan la renuncia voluntaria del funcionario **(Apéndice n.° 45)**.
[43] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 186-2023-MDCH de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.
[44] Concluido con Resolución de Alcaldía n.° 030-2025-MDCH de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**.
[45] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 028-2025-MDCH de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**.
[46] Cesado con Resolución de Alcaldía n.° 051-2026-MDCH de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 45)**.
[47] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 029-2025-MDCH de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**.
[48] Habiendo culminado con la Resolución de Alcaldía n.° 116-2025-MDCH de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, que designa al Sr. Johan Herbert Narro Vargas como Jefe de la Oficina General de Administración.

formal por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos indicando expresamente que tal incremento carecía de habilitación legal, con dicho accionar, ocasionó u perjuicio económico de S/ 147 010.94.

Su participación en los hechos se materializó a través de la suscripción de los siguientes documentos y actos administrativos:

- Recibió y otorgó conformidad a los informes de la Oficina de Recursos Humanos que remitían las planillas para su revisión y posterior pago, entre ellos los Informes n.os 0023, 0043, 0062, 0099, 0133, 0164, 0201, 0294, 0359, 0464, 533 y 607-2023-MDCH/OGA/OGRH, validando el incremento de la remuneración del alcalde de S/ 6 252,21 a S/ 7 500,00 **(Apéndice 10)** y de las dietas de regidores a S/ 2 250,00 **(Apéndice 32)**, a pesar de que el artículo 6 de la Ley n.° 31638 prohibía taxativamente reajustes salariales.

- Suscribió y dio visto bueno a los comprobantes de pago (CP) que materializaron el perjuicio, tales como los CP n.os 1156, 1733, 2325, 2763, 3213, 3658, 4154 y 4933 para el alcalde, y los CP n.os 1012, 1370, 1879, 2516, 3090 y 3444 para dietas, autorizando el desembolso de dietas durante cinco (05) meses (abril a agosto 2023) sin que existiera la certificación de crédito presupuestario obligatoria, la cual recién se aprobó el 06 de septiembre de 2023, es decir dispuso del patrimonio público, sin reserva de crédito previa, siendo una contravención al artículo 41 del D.L. n.° 1440. Asimismo, visó las Notas de Pago (NP) de los años siguientes, como las NP n.os 1381, 1761, 2020, 2170, 2361, 2674 y 3052 del 2024, y las NP n.os 79, 396, 566, 811, 978, 1266, 1623 y 1847 del 2025, es decir mantuvo los pagos incluso después de que el MEF, mediante el Informe n.° 1530-2024-EF/53.04 de 4 julio de 2024, ratificara la ilegalidad de los actos, además, bajo su gestión se permitió una discrepancia dolosa de S/ 1,300.00 mensuales entre lo pagado en planilla y lo registrado en el aplicativo AIRHSP, eludiendo el control fiscal del Estado.

En su condición de **Gerente Municipal**, como máxima autoridad administrativa, era el responsable de supervisar la legalidad de los actos de gestión y el cumplimiento de las normas, así como de velar por la adecuada administración de los bienes y rentas de la entidad; sin embargo, no adoptó las acciones necesarias para corregir el incremento ilegal del monto de la compensación económica aprobada mediante Acuerdo de Concejo n.° 022-2023-MPV/O de 23 de marzo de 2023, pese a tener pleno conocimiento de la respuesta formal por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en la cual se señaló expresamente de que no existía habilitación legal para haber incrementado el monto de la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales, de acuerdo con las prohibiciones de incrementos de ingresos contenidas en las leyes de presupuesto de los años fiscales 2021 al 2024, así como tampoco dispuso el deslinde de responsabilidades, pese a las advertencias de los informes de las Jefas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sobre dicho incremento irregular, mediante los Informes n.° 0255-2025-MDCH/OGA/OGRH/KEDCP de 17 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y n.° 007-2026-MDCH/OGA/PGRH/KEPL de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, donde recalcaron la ilegalidad del incremento de la compensación económica del alcalde, así como de los montos de las dietas, y solicitan se tomen las medidas correctivas y el deslinde de responsabilidades. Con dicho accionar, ocasionó u perjuicio económico de S/ 147 010.94.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, así como que la fijación de monto de las dietas debe tener constatación presupuestal previa. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Jefe de la Oficina General de Administración incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto Anual para el 2023: *"5.1 (...) el jefe de la Oficina de Administración, (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*. De igual forma, el numeral 6.1 y el subnumeral 1 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 18 de septiembre de 2018: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración (...) y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en (...) los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales"*; *"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia"*. (Subrayado es agregado)

Así también, incumplió su función delegada en el numeral 39 del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MDCH/A de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 46)** que establece: *"39. Autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado"*; así como sus funciones establecidas en los literales a) y d) del numeral 019 DEL DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I (DIRECTOR /JEFE DE OFICINA), 2.3 Estructura Orgánica, F) De los Órganos de Apoyo, del Título III Funciones y Atribuciones de las Unidades Orgánicas y Funciones Específicas de los Cargos Estructurados, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MCH de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 46)** , que señala: *"a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería (...), d) Velar porque en la administración de los recursos, se cumplan las leyes, normas técnicas de control de los sistemas administrativos y demás disposiciones normativas vigentes"*.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales e) y h) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza

Municipal n.° 011-2022-MDCH de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**: "*e) Dirigir y supervisar la recaudación y administración de los recursos municipales, conforme a la normatividad vigente (...)"; h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y, a las entidades competentes sobe la situación financiera de la municipalidad.".* Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales e) y h) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2025-MDCH de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**: "*a) Planear, organizar, dirigir y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, (...); h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobe la situación financiera de la municipalidad." (Subrayado es agregado)*

Por su parte, en su condición de **Gerente Municipal** de la entidad, incumplió su función establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003: "*Artículo 27.- GERENCIA MUNICIPAL La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal*", así como su función delegada en el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MDCH/A de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**: *"1. (...) cautelar los (...) intereses de la municipalidad (...)"*, así como sus funciones establecidas en los literales b) y f) del numeral 004 DEL GERENTE MUNICIPAL, 2.3 Estructura Orgánica, F) De los Órganos de Dirección CAPÍTULO II, del Título III Funciones y Atribuciones de las Unidades Orgánicas y Funciones Específicas de los Cargos Estructurados, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MCH de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 46)**, que señala: *"a) Dirigir, supervisar y evaluar la marcha de la Municipalidad y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos que posee; (...), d) Velar por la adecuada administración de los bienes y rentas de la Municipalidad;".* (Subrayado es agregado)

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales d) y e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2025-MDCH de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**: "*d) Evaluar e informar sobre la ejecución de los planes municipales, los recursos invertidos y las acciones destinadas a cumplir con los objetivos y metas de la Municipalidad. e) Dirigir y supervisar la recaudación y administración de los recursos municipales, conforme a la normatividad vigente, (...)."*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; así como lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; y lo establecido en los incisos a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013 , en el cual se establece: "*39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio*

público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; (...) y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* (...)".

- **ROSANGELA MARILYN MÉNDEZ LOZANO**, identificada con DNI n.° 47540414, **Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto** desde el 10 de enero de 2023[49] al 30 de Junio de 2023[50], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 014-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 47540414, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000051-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de escrito n.° 02 de 8 de setiembre de 2026, recibida por la comisión de control en la misma fecha, en trece (13) folios **(Apéndice n.° 44)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por la señora Rosangela Marilyn Méndez Lozano, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; se determinó que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición de en su condición de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la normativa de presupuesto le atribuye la responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones y prohibiciones de las leyes de presupuesto y de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones , los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados. Asimismo, es responsable, en el ámbito de sus competencias, del control presupuestario. Así como de realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para, de ser necesario, adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.

 La normativa de presupuesto y los documentos de gestión de le entidad también le exige coordinar con los responsables de los programas presupuestales, unidades orgánicas y los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras en el Pliego, para que, ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios, se verifique la disponibilidad de recursos, en el marco de la normativa presupuestal vigente. En ese sentido, tenía la obligación de controlar el proceso presupuestario de la entidad, debiendo garantizar la modificación, certificación y compromiso de gasto se sujete estrictamente a las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, al Decreto Legislativo n.° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), Ley n.° 31638 (Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2023) y al Principio de Legalidad, no obstante, se ha identificado su participación y firma de informes que convalidaron y otorgaron viabilidad técnica a incrementos ilegales, materializada cronológicamente en las siguientes acciones y documentos:

 - Emitió el Informe n.° 037-2023-RMML-OGPP/MDCH **(Apéndice n.° 7)**, viabilizando el incremento irregular del alcalde, al emitir la disponibilidad presupuestal para reajustar la compensación económica del alcalde, señalando textualmente: "*esta oficina procedió a revisar el Presupuesto Institucional Modificado PIM – 2023 de la Municipalidad Distrital de Chao e informa que a la fecha SÍ EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el pago de la remuneración por el monto de S/ 1,300.00 soles mensuales adicional al sueldo que viene percibiendo actualmente (S/ 6 200,00)*", ello con la finalidad de elevar y fijar la remuneración del alcalde en S/ 7 500,00 al amparo de una

[49] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-MDCH/A de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**
[50] Concluida con Resolución de Alcaldía n.° 146-2023-MDCH de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

reclasificación de rango poblacional del D.S. n.° 413-2019-EF, al emitir esta opinión presupuestal favorable, otorgó una indebida apariencia de legalidad financiera y viabilidad presupuestaria a un incremento que se encontraba expresamente prohibido por el artículo 6 de la Ley n.° 31638, el cual los obliga a debida aplicación de las disposiciones y prohibiciones que establece dicha ley de presupuesto, asimismo el artículo 6 de la Ley n.° 31638, norma imperativa que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones y compensaciones de cualquier naturaleza, su informe sirvió de sustento directo para que el Concejo Municipal aprobara el Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O del 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**. Con dicho accionar, ocasionó un perjuicio económico de S/ 147 010.94.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto Anual para el 2023: *"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", así como el artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 18 de septiembre de 2018: "Artículo 8. (...) La Oficina de Presupuesto (...) es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones , los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados",

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales f) y g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.0101 de 28 de diciembre de 2022: "(...) *3.1. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable, en el ámbito de sus competencias, del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones: (...) f) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para, de ser necesario, adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente. g) Coordinar con los responsables de los programas presupuestales, unidades orgánicas y los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras en el Pliego, para que, ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios, se verifique la disponibilidad de recursos entre las Unidades Ejecutoras del Pliego, en el marco de la normativa presupuestal vigente".* (Subrayado es agregado)

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y j) del numeral 010 DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CARGOS: DEL DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I (DIRECTOR /JEFE DE OFICINA), 2.3 Estructura Orgánica, E) De los Órganos de Asesoramiento, Capítulo IV, del Título III Funciones y Atribuciones de las Unidades Orgánicas y Funciones Específicas de los Cargos Estructurados, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MCH de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 46)**, que señala: *"a) Formular, conducir, supervisar y evaluar la política local de los sistemas de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Estadística y de Inversión Pública a su cargo; (...); j) Brindar asesoramiento y apoyo a la Alta Dirección en aspectos relacionados a su especialidad;".* (Subrayado es agregado)

De igual manera, transgredió sus funciones establecidas en los literales a) y n) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2022-MDCH de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**: *"a) Planear, organizar, dirigir y controlar en el ámbito de la Municipalidad Distrital, los procesos técnicos y los sistemas administrativos de Presupuesto, Público* (...), *n)* (...) *controlar el cumplimiento del PDC, PEI y POI de la Municipalidad (...);* además de sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".* De igual manera, inobservó sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013 , en el cual se establece: *"39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares;* (...) y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

- **JULIO CESAR TIRADO VALLE**, identificado con DNI n.° 45216440, **Jefe de la Oficina de Recursos Humanos** desde el 12 de julio de 2023[51] al 31 de enero de 2024[52], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 015-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de **agosto** de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 45216440, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000054-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento S/N de 7 de setiembre de 2026, recibida por la comisión de control en la misma fecha, en veintitrés (23) folios **(Apéndice n.° 44)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Julio César Tirado Valle, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 44 del Informe de Control Específico; se determinó que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de la entidad, como responsable de dirigir, ejecutar y controlar el Sistema de Recursos Humanos de la Entidad, así como de asesorar y orientar al Concejo Municipal respecto del sistema de personal, e implementar, evaluar y ejecutar los procesos de gestión de la compensación económica del Alcalde, bajo la estricta observancia de las disposiciones y prohibiciones de la normativa aplicable, incumplió dichas funciones, por cuanto se ha evidenciado que emitió informes y planillas con los montos de compensación económica del Alcalde y de las dietas de los regidores, sin advertir que no contaban con certificación presupuestaria. Asimismo, no advirtió que dichas planillas incluían montos en exceso prohibidos por la normativa de presupuesto y de la propia norma que fijaba el monto de la compensación económica del Alcalde, que habían sido aprobados mediante Acuerdos de Concejo, ignorando las prohibiciones expresas de la normativa de presupuesto, de acuerdo al detalle siguiente:

- Emisión y firma de la planilla de remuneraciones, aguinaldos y dietas - Julio de 2023, mediante los Informes n.° 0201-2023-MDCH/OGA/ORH/JCTV de 19 de julio de 2023, Informe n.° 0294-2023- MDCH/OGA/ORH/JCTV de 18 de agosto de 2023, Informe n.° 0335-2023-MDCH/OGA/ORH/JCTV de 8 de septiembre de 2023 e Informe n.° 0359-2023-MDCH/OGA/ORH/JCTV de 20 de septiembre, Informe n.° 0464-2023-MDCH/OGA/ORH/JCTV de 19 de octubre de 2023, elaboró, visó y remitió para su revisión y pago la planilla mensual del alcalde bajo el régimen de la Ley n.° 30057 por una renta bruta mensual de S/ 7 500,00, la planilla de aguinaldos por Fiestas Patrias del alcalde por la suma de S/ 7 500,00, y la planilla de dietas de los siete regidores por un valor individual de S/ 2 250,00 mensuales, al procesar estos montos vulneró directamente el artículo 6 de la Ley n.° 31638 (Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2023), que prohíbe de forma taxativa cualquier reajuste de remuneraciones, aguinaldos y dietas en el sector público, asimismo, elaboró las planillas de dietas por un valor mensual individual de S/ 2 250,00 superando el tope legal de S/ 1 860,00 (equivalente al 30% del sueldo legal del alcalde de S/ 6 200,00).

Cabe precisar que dichas planillas se elaboraron sin contar con certificación presupuestaria ni certificación de crédito presupuestario previa en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), vulnerando lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1440 (Sistema Nacional de Presupuesto Público), el cual establece de forma obligatoria que la certificación presupuestaria constituye un acto de administración indispensable que debe emitirse de manera previa a la previsión y ejecución de cualquier gasto. Es así que, respecto a la certificación presupuestal para el pago de planillas de dietas de regidores año 2023, se registró la "Certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 000001544 **(Apéndice n.° 27)**" aprobada el 6 de setiembre de 2023, suscrito por la jefe de la Oficina de Presupuesto, en cumplimiento a Acuerdo de Concejo

[51] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2023-MDCH/A de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.
Concluido con Resolución de Alcaldía n.° 027-2024-MDCH de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.

n.° 003-2023-MDCH **(Apéndice n.° 28)** por el importe de S/ 73 500,00. Con dicho accionar, ocasionó un perjuicio económico acumulado de S/ 147 010.94.

Posteriormente, se realizó la certificación presupuestal para cubrir el monto faltante de planilla de alcalde año 2023, a través de la "Certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 000001868 **(Apéndice n.° 29)**" aprobada el 13 de octubre de 2023, suscrito por la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento a Acuerdo de Concejo n.° 16-2023-MDCH/O **(Apéndice n.° 9)** por el importe de S/ 20 874,82.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), o) y q) del numeral 027 DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CARGOS: 027 DEL TECNICO ADMINISTRATIVO III (JEFE DE UNIDAD), 2.3 Estructura Orgánica, F) De los Órganos de Apoyo, Capítulo V, del Título III Funciones y Atribuciones de las Unidades Orgánicas y Funciones Específicas de los Cargos Estructurados, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MCH de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 46)**, que señala: *"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Personal; y administrar los recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Chao; (...); o) Confeccionar las planillas de remuneraciones, pensiones y jornales, de seguridad social, CTS, AFPs, SUNAT, dietas de regidores, y boletas de pago; y q) Asesorar y orientar a los Regidores, Alcalde y Servidores Municipales, sobre asuntos del Sistema de Personal".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2022-MDCH de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**: "*c) Implementar, ejecutar y evaluar los procesos de gestión de las compensaciones económicas (...) de los servidores de la municipalidad, incluyendo la elaboración de las planillas, boletas de pago, certificaciones (...);* además de sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. De igual manera, inobservó sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013 , en el cual se establece: "*39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares;* (...) y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* (...)".

- **JOHAN HERBERT NARRO VARGAS**, identificado con DNI n.° 41406428, **Jefe de la Oficina General de Administración** desde el 19 de noviembre de 2025[53] al 16 de marzo de 2026[54] y del 7 de abril al 30 de abril de 2026[55], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 016-2026-CG/OC0631-SCE-002-MDCH de 27 de **agosto** de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 41406428, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000053-20026-CG/0631 de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de oficio n.° 019-2026-MDCH-OGA de 3 de setiembre de 2026, recibida por la comisión de control en la misma fecha, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 44)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Johan Herbert Narro Vargas, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; se determinó que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración de la entidad, responsable del órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Recursos Humanos de la Entidad, tenía la obligación de velar por el correcto uso de los recursos públicos, garantizando que todo egreso de fondos se sujetara estrictamente al Principio de Legalidad y a la prohibición expresa de incrementos remunerativos o de dietas establecida en las Leyes Anuales de Presupuesto. No obstante, se ha identificado su participación en el trámite, visación y autorización del desembolso de fondos públicos destinados a financiar incrementos ilegales del alcalde y dietas de los regidores, materializada cronológicamente a través de las siguientes acciones y documentos:

- Suscripción y autorización de la Nota de Pago n.° 371 de febrero de 2026, con su firma en el rubro de visto bueno del Jefe de la OGA, autorizó la salida de S/ 13 500,00 con cargo a la fuente de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), correspondiente a la Planilla n.° 002-2026 de dietas de regidores del mes de febrero de 2026, omitió ejercer el control previo de legalidad financiera al que

[53] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 116-2025-MDCH de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 45).**
[54] Concluido con Resolución de Alcaldía n.° 044-2026-MDCH/A de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 45).**
[55] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 061-2026-MDCH/A de 7 de abril de 2026 hasta la actualidad (30 de abril periodo de alcance) **(Apéndice n.° 45).**

estaba obligado por ley, permitiendo que se pagaran dietas de S/ 2 250,00 individuales cuando el tope legal obligatorio era de S/ 1860,00. Con dicho accionar, ocasionó un perjuicio económico acumulado de S/ 147 010.94.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones; así como el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del Alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores. Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica. De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto Anual para el 2023: *"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". De igual forma, el numeral 6.1 y el subnumeral 1 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 18 de septiembre de 2018: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración (...) y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en (...) los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales"; "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia".* (Subrayado es agregado)

Así también, incumplió su función delegada en el numeral 39 del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MDCH/A de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**: *"39. Autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado"*; así como sus funciones establecidas en los literales a) y d) del numeral 019 DEL DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I (DIRECTOR /JEFE DE OFICINA), 2.3 Estructura Orgánica, F) De los Órganos de Apoyo, del Título

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

III Funciones y Atribuciones de las Unidades Orgánicas y Funciones Específicas de los Cargos Estructurados, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MCH de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 46)**:, que señala: *"a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería (...), d) Velar porque en la administración de los recursos, se cumplan las leyes, normas técnicas de control de los sistemas administrativos y demás disposiciones normativas vigentes".*

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales e) y h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2022-MDCH de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**: *"e) Dirigir y supervisar la recaudación y administración de los recursos municipales, conforme a la normatividad vigente (...)"; h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y, a las entidades competentes sobe la situación financiera de la municipalidad."* Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; así como lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; y lo establecido en los incisos a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013 , en el cual se establece: *"39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares;* (...) y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* (...)".

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Incremento de la compensación económica del alcalde y dietas de los regidores de la entidad para el período 2023-2026, al margen de la normativa aplicable, afectó el uso correcto de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico por un monto total de s/ 147 010,94"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Servicio de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Incremento de la compensación económica del alcalde y dietas de los regidores de la entidad para el período 2023-2026, al margen de la normativa aplicable, afectó el uso correcto de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico por un monto total de s/ 147 010,94"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Servicio de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Incremento de la compensación económica del alcalde y dietas de los regidores de la entidad para el período 2023-2026, al margen de la normativa aplicable, afectó el uso correcto de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico por un monto total de s/ 147 010,94"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Servicio de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chao, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis de la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Chao, relacionada al pago de la compensación económica y dietas de los funcionarios de elección popular de dicha entidad, se advierte que, el Concejo Municipal emitió el Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), mediante el cual aprobó el incremento de la compensación económica mensual del alcalde, aumentando de S/ 6 200,00 a S/ 7 500,00, a pesar que dicho incremento se encontraba prohibido por ley, pagándose el monto irregular más beneficios desde mayo de 2023 hasta diciembre de 2025. Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 21**), fijó el monto de la dieta de los regidores en S/ 2 250.00, en base al 30% de la compensación económica fijada para el alcalde (S/ 7 500,00) pagándose las dietas con un monto irregular desde abril de 2023 hasta abril de 2026, ocasionando la afectación al correcto uso de los recursos públicos, y un perjuicio económico a la entidad.

Lo expuesto transgredió lo establecido en los artículos 3 y 6, así como la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referidos a la obligación de los gobiernos locales de cumplir con las disposiciones de dicha norma, la prohibición de cualquier reajuste o incremento de dietas, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la prevalencia de dicha ley sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a sus disposiciones.

De igual forma, infringió el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Asimismo, vulneró los artículos 1 y 3, así como la Primera Disposición Complementaria Final, y el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 30 de diciembre de 2019, referidos al aumento de la compensación económica del alcalde, así como la prohibición del incremento del monto de dicha compensación y de las dietas de los regidores.

Igualmente, transgredió el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria, publicado el 27 de diciembre de 2019, la cual estableció que a partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes, estos solo percibirán dicha compensación económica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

De igual manera, vulneró lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que todos los ingresos y gastos del Sector Público se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto. Asimismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 de 16 de septiembre de 2018, y modificatorias, referido a la gestión del pago.

Los hechos descritos, afectaron el correcto uso de los recursos públicos, y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ **147 010,94**.

La situación expuesta, fue ocasionada por el accionar del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien emitió opinión técnico legal favorable para el incremento del monto la compensación económica del Alcalde, a pesar que estaba prohibido por ley. De igual forma, por los Jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y los Encargados de dicha unidad orgánica, quienes emitieron las planillas con la compensación económica del Alcalde, así como los beneficios de ley, en base al monto irregular aprobado.

Asimismo, por la conducta del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emitió opinión legal favorable para el incremento del monto de compensación económica del alcalde, a pesar que estaba expresamente prohibido por ley.

Igualmente, por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien como responsable de la aplicación de las prohibiciones y disposiciones de la ley de presupuesto, no advirtió a la entidad que el incremento de la compensación económica del alcalde estaba prohibido por ley, y otorgó disponibilidad presupuestal para el aumento ilegal de la compensación económica del Alcalde. Asimismo, por las Jefas de dicha unidad orgánica, quienes certificaron el presupuesto de las planillas a pesar que no contaban con certificación de crédito presupuestario.

De igual forma, por los miembros del Concejo Municipal, quienes aprobaron mediante sendos Acuerdos de Concejo el incremento de la compensación económica del Alcalde, a pesar que estaba expresamente prohibido por ley, así como fijaron el monto de la dieta de los regidores, en base a un incremento ilegal del monto de la compensación del Alcalde, y sin contar con la disponibilidad y certificación presupuestal requerida.

Así también, por el accionar del Alcalde como titular de la entidad, quien como responsable de la aplicación de las prohibiciones y disposiciones de la ley de presupuesto no ejecutó acciones para corregir el incremento ilegal del monto de la compensación económica aprobada, pese a haber recibido una respuesta formal y categórica por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en la cual se señaló expresamente de que no existía habilitación legal para haber incrementado el monto de la compensación económica de los alcaides distritales y provinciales, de acuerdo con las prohibiciones de incrementos de ingresos contenidas en las leyes de presupuesto de los años fiscales 2021 al 2024, así como tampoco dispuso el deslinde de responsabilidades. Asimismo, como miembro del Concejo Municipal suscribió la aprobación del incremento de la compensación económica del Alcalde mediante sendos Acuerdos de Concejo, a pesar que estaba expresamente prohibido por ley, así como fijaron el monto de la dieta de los regidores, en base a un incremento ilegal del monto de la compensación del Alcalde, y sin contar con la disponibilidad y certificación presupuestal requerida.

De igual manera, por la actuación del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Jefe de la Oficina General de Administración y el Encargado de dicha Unidad Orgánica, quienes como responsables

de los fondos públicos de la entidad y responsables de la aplicación de las prohibiciones y disposiciones de la ley de presupuesto, no advirtieron del incremento ilegal de la compensación económica del Alcalde, asimismo, firmaron y visaron las notas de pago para los pagos de la compensación económica y beneficios calculados sobre el monto irregular aprobado, así como de las dietas de los regidores.

Asimismo, por el Gerente Municipal, quien no adoptó las acciones necesarias para corregir el aumento ilegal del monto de la compensación económica aprobada, pese a tener pleno conocimiento de la respuesta formal por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en la cual se señaló expresamente de que no existía habilitación legal para haber incrementado el monto de la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales, de acuerdo con las prohibiciones de incrementos de ingresos contenidas en las leyes de presupuesto de los años fiscales 2021 al 2024, así como tampoco dispuso el deslinde de responsabilidades, pese a las advertencias de los informes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sobre dicho incremento irregular.

Igualmente, por la conducta del Jefe de la Oficina de Tesorería y Responsable de la Oficina de Tesorería, quien como responsable de los fondos públicos de la entidad suscribió las notas de pago y las comprobantes de pago, efectivizando los pagos de la compensación económica del alcalde y las dietas de los regidores, sin verificar si contaban con certificación de crédito presupuestario, y sin verificar si se ajustaba a los topes establecidos por ley, realizando el desembolso de montos que excedían los topes legales.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chao comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Servicio de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chao comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Informe n.° 0061-2023-MDCH/OGA/ORH/JAGJ recepcionado el 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 050-2023-MDCH/OGAJ de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Informe n.° 037-2023-RMML-OGPP/MDCH de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 005-2023-MCDH de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 016-2023-MDCH/O de 22 de marzo de 2023, que aprobó el incremento de la remuneración del alcalde a S/ 7,500.00.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Planillas de la compensación económica del alcalde elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos correspondientes al periodo 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de Planillas de la compensación económica del alcalde elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos correspondientes al periodo 2024.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de Planillas de la compensación económica del alcalde elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos correspondientes al periodo 2025.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 548-2023-MDCH, de 24 de noviembre de 2023, dirigido al MEF solicitando el cambio de rango poblacional para "validar" los aumentos, en copia autenticada.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1531-2024-EF53.04 e Informe n.° 1530-2024-EF/53.04, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respuesta vinculante del MEF señalando que NO EXISTE HABILITACIÓN LEGAL para los reajustes.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 0255-2025-MDCH/OGA/OGRH/KEDCP de 17 de abril de 2025.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2026-MDCH/OGA/PGRH/KEPL de 12 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de informe n.° 038-2025-MDCH/OGA/OGRH/AP/JSS, de fecha 21 de julio de 2025, que detectó la inconsistencia de S/ 1,300.00 entre el aplicativo AIRHSP y lo pagado en planilla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Escrito sin número de 27 de marzo de 2023, mediante el cual seis (06) regidores solicitaron formalmente el reajuste de sus dietas a S/ 2,250.00.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Informe n.° 053-2023-RMML-OGPP/MDCH, de 28 de marzo de 2023, mediante el cual la Oficina de Presupuesto advirtió la NO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el reajuste de dietas.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Acta de Sesión Extraordinaria n.° 003-2023 de 30 de marzo de 2023, que aprobó el reajuste de las dietas de los regidores a S/ 2250.00.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDCH/E de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autentificada de oficio n.° 105-2023-MDCH/A de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de oficio n.° 021-2026-MDCH-GM-JRTCH de 28 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de proceso presupuestario 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de Certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000064.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de memorando n.° 013-2023-MDCH-OGA-O, de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000001544, aprobada el 6 de setiembre de 2023, para regularizar el gasto de dietas ya ejecutado desde abril.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de Acuerdo de Consejo n.° 003-2023-MDCH de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000001868, aprobada el 13 de octubre de 2023, para ampliar el presupuesto del alcalde.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de oficio n.° 22-2026-MDCH/OGA/OGRH/KEPL de 25 de agosto de 2026, para ampliar el presupuesto del alcalde.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de documento de Aguinaldos de Julio y diciembre 2023 del alcalde.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Planilla de dietas mensuales de los regidores elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos correspondientes al periodo 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de Planilla de dietas mensuales de los regidores elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos correspondientes al periodo 2024.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de Planilla de dietas mensuales de los regidores elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos correspondientes al periodo 2025.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de Planilla de dietas mensuales de los regidores elaboradas por la Oficina de Recursos Humanos correspondientes al periodo 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de Informe n.° 138-2026-MDCHOGAOAFRTDAOR.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago de Planillas de la compensación económica del Alcalde de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago de Planillas de la compensación económica del Alcalde de 2024.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago de Planillas de la compensación económica del Alcalde de 2025.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago de Planillas de las dietas de los regidores de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago de Planillas de las dietas de los regidores de 2024.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago de Planillas de las dietas de los regidores de 2025.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago de Planillas de las dietas de los regidores de 2026.

Apéndice n.° 44: Fotocopias autenticadas de cédulas de notificación, de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, por cada uno de los involucrados y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 45: Fotocopias autenticadas de los documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chao, que a continuación se detallan:

Juan Carlos Soles Carbajal

- Impresión de Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022.
- Resolución n.° 1579-2026-JNE de 25 de junio de 2026.
- Acuerdo de Concejo n.° 002-2026-MDCH/E de 27 de enero de 2026.

Gloria Deisy Ávalos Valderrama

- Impresión de Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022.

Julio César Santisteban Crespín

- Impresión de Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022.

Luz Graciela Amaya Mendoza

- Impresión de Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022.

Pedro Mauro Alayo Solano

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

- Impresión de Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022.

Carlos Cesar Santos Mozo

- Impresión de Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022.

Ego Alberto Vera Vasquez

- Impresión de Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 8 de noviembre de 2022.

Juan Alfredo García Jave

- Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MDCH/A de 9 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 153-2023-MDCH de 11 de julio de 2023.

Gilmer Bryant Gavidia Vásquez

- Memorando n.° 040-2023-MDCH/GM de 27 de febrero de 2023.

Diego Armando Orbegoso Rodríguez

- Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDCH/A de 3 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 215-2023-MDCH/A de 30 setiembre de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-PC-004-2023-MDCH de 1 de octubre de 2023.
- Adenda n.° 015 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-PC-004-2023-MDCH de 29 de abril de 2026.

Juan Antonio Velezmoro Ríos,

- Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCH/A de 3 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 181-2023-MDCH de 31 de agosto de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 186-2023-MDCH de 1 de setiembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 030-2025-MDCH de 5 de marzo de 2025.
- Resolución de Alcaldía n.° 028-2025-MDCH de 28 de febrero de 2025.
- Resolución de Alcaldía n.° 051-2026-MDCH de 6 de abril de 2026.
- Resolución de Alcaldía n.° 029-2025-MDCH de 3 de marzo de 2025

Rosangela Marilyn Méndez Lozano

- Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-MDCH/A de 10 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 146-2023-MDCH de 28 de junio de 2023.

Julio Cesar Tirado Valle

- Resolución de Alcaldía n.° 154-2023-MDCH/A de 12 de julio de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 027-2024-MDCH de 31 de enero de 2024.

Johan Herbert Narro Vargas

- Resolución de Alcaldía n.° 116-2025-MDCH de 13 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - V°B° - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Resolución de Alcaldía n.° 044-2026-MDCH/A de 16 de marzo de 2026.
- Resolución de Alcaldía n.° 061-2026-MDCH/A de 7 de abril de 2026.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 011-2022-MDCH de 12 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao y fotocopia autenticada de la parte pertinente de la misma.

Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2025-MDCH de 12 de junio de 2025, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao y fotocopia autenticada de la parte pertinente de la misma.

Fotocopia simple del Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MPV de 23 de diciembre de 201, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao y parte pertinente de la misma.

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MDCH/A de 11 de enero de 2023.

Virú, 24 de setiembre de 2026

Oscar Silva Santisteban Montenegro
Supervisor

Cinthya Francesca Siu Hidalgo
Jefa de Comisión

Oscar Silva Santisteban Montenegro
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Virú, 24 de setiembre de 2026.

Esteban García Perez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Virú

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 19:28:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Viru, 24 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000271-2026-CG/OC0631

Señora:
Gloria Deisy Ávalos Valderrama
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Chao
Av. César Vallejo n.° 380
Chao/Virú/La Libertad

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 013-2026-2-0631-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000175-2026-CG/OC0631, de 30 de junio de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Incrementos de la compensación económica del alcalde y dietas de los regidores periodo 2023-2026" a la Municipalidad Distrital de Chao, entidad bajo su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido **el Informe de Control Específico n.° 013-2026-2-0631-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Así también, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad bajo su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Esteban Garcia Perez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Virú
Contraloría General de la República

(EGP/osm)

Nro. Emisión: 00488 (0631 - 2026) Elab:(U22107 - 0631)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JPEKAOA**

Firmado digitalmente por SIU HIDALGO Cinthya Francesca FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 10:32:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2026-CG/0631

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000271-2026-CG/OC0631
EMISOR	:	CINTHYA FRANCESCA SIU HIDALGO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GLORIA DEISY AVALOS VALDERRAMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204639028
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1796

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2026-2-0631-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Así también, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad bajo su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones ...

Se adjunta lo siguiente:

1. 1720260001504 (Tomo 03 de 04) (Signed)-001-170[F]
2. 1720260001504 (Tomo 03 de 04) (Signed)-171-340[F]
3. 1720260001504 (Tomo 03 de 04) (Signed)-341-454[F]
4. 1720260001504 (Tomo 01 de 04) (Signed)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQ7K1ZG**

Firmado digitalmente por SIU HIDALGO Cinthya Francesca FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 10:32:30 -05:00

5. 1720260001504 (Tomo 04 de 04) (Signed)-361-471[F]
6. OFICIO-000271-2026-OC0631[F]
7. 1720260001504 (Tomo 01 de 04) (Signed)-001-100[F]
8. 1720260001504 (Tomo 01 de 04) (Signed)-101-200[F]
9. 1720260001504 (Tomo 01 de 04) (Signed)-201-300[F]
10. 1720260001504 (Tomo 01 de 04) (Signed)-301-400[F]
11. 1720260001504 (Tomo 01 de 04) (Signed)-401-449[F]
12. 1720260001504 (Tomo 02 de 04) (Signed)-001-150[F]
13. 1720260001504 (Tomo 02 de 04) (Signed)-151-300[F]
14. 1720260001504 (Tomo 02 de 04) (Signed)-301-421[F]
15. 1720260001504 (Tomo 04 de 04) (Signed)-121-240[F]
16. 1720260001504 (Tomo 04 de 04) (Signed)-241-360[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQ7K1ZG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 10:34:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000271-2026-CG/OC0631
EMISOR	:	CINTHYA FRANCESCA SIU HIDALGO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GLORIA DEISY AVALOS VALDERRAMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2026-2-0631-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Así también, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad bajo su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones ...

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204639028**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2026-CG/0631
2. 1720260001504 (Tomo 03 de 04) (Signed)-001-170[F]
3. 1720260001504 (Tomo 03 de 04) (Signed)-171-340[F]
4. 1720260001504 (Tomo 03 de 04) (Signed)-341-454[F]
5. 1720260001504 (Tomo 01 de 04) (Signed)[F]
6. 1720260001504 (Tomo 04 de 04) (Signed)-361-471[F]
7. OFICIO-000271-2026-OC0631[F]
8. 1720260001504 (Tomo 01 de 04) (Signed)-001-100[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AX2U88P**

9. 1720260001504 (Tomo 01 de 04) (Signed)-101-200[F]
10. 1720260001504 (Tomo 01 de 04) (Signed)-201-300[F]
11. 1720260001504 (Tomo 01 de 04) (Signed)-301-400[F]
12. 1720260001504 (Tomo 01 de 04) (Signed)-401-449[F]
13. 1720260001504 (Tomo 02 de 04) (Signed)-001-150[F]
14. 1720260001504 (Tomo 02 de 04) (Signed)-151-300[F]
15. 1720260001504 (Tomo 02 de 04) (Signed)-301-421[F]
16. 1720260001504 (Tomo 04 de 04) (Signed)-121-240[F]
17. 1720260001504 (Tomo 04 de 04) (Signed)-241-360[F]

NOTIFICADOR : CINTHYA FRANCESCA SIU HIDALGO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AX2U88P**